



## SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

DEL DIA 30 DE JULIO DE 2024

En el Salón de Plenos del edificio consistorial de la Plaza de San Marcelo, a treinta de julio de dos mil veinticuatro, se reunió, en sesión ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento de León, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. José Antonio Diez Díaz, y con asistencia presencial de los Sres. y Sras. Concejales/Concejales: Aguado Cabezas (Dña. M<sup>a</sup> Elena), Agúndez Santos (D. Juan Carlos), Alonso Sutil (D. Carmelo), Anta Arias (D. Carlos), Cabañeros Posado (D. José Antonio), Canuria Atienza (D. Vicente), Escudero Pérez (Dña. M<sup>a</sup> de las Mercedes), Fernández Domínguez (Dña. Seila), Fernández Ferreras (D. Jon Ander), .....Fernández Menéndez (D. David), Ferrero Fernández (D. Isidro), Frade Nieto (D. José Manuel), Franco Astorgano (Ana María), Del Fueyo Álvarez (D. Ildefonso), García Copete (D. Luis Miguel), González Fernández (D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Lourdes Victoria),..... López Álvarez (D<sup>a</sup> Vera), López Sendino (D. Eduardo Manuel), Orejas López (Dña. M<sup>a</sup> del Camino), Pola Gutiérrez (D. Álvaro), Robles Gallego (Dña. Paloma Asunción), Rodríguez Fernández (Dña. M<sup>a</sup> Cecilia), Torre Sevilla (D<sup>a</sup>. Margarita Cecilia), Valdeón Valdeón (D. Luis Enrique).

Asisten presencialmente la Secretaria General, D<sup>a</sup>. Carmen Jaén Martín, y el Sr. Interventor, D. Gabriel Menendez Rubiera.

Excusan su asistencia: -Fernández González (D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa),  
-Herreros Rodríguez (Dña. Blanca M<sup>a</sup>),

Antes del inicio de la sesión se guardó un minuto de silencio en memoria de las mujeres fallecidas desde la fecha de la última sesión plenaria, víctimas de la violencia de género, por Amal y sus hijos Adan e Iba, por Laura y su madre M<sup>a</sup> Angustias, por Petra, por Susana, por Rosa, por Julian Denís por Manuela, por Irene, por las mujeres asesinadas en Salou, Sabadell, Alicante y Carabanchel y por todas las mujeres víctimas de violencia de género.

La Presidencia declaró abierta y pública la sesión a las 8 horas y 30 minutos, con el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.-Adopción de acuerdo de la fecha de celebración de la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de Julio 2024**
- 2.- Aprobación del acta de la sesión anterior 28/06/2024.**
- 3.- Dación de Cuenta Decretos Alcaldía Presidencia**
- 4.- Toma de conocimiento de la Condición de Concejales no adscrito de D. Ildefonso del Fueyo Álvarez**



**5.- Propuesta de la Composición de las Comisiones Municipales Informativas**

**DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

**6.- Modificación de la Ordenanza Reguladora del Sistema de Préstamo de bicicletas.**

**DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR.**

**07. Incremento en el 2% de las retribuciones personal funcionario laboral y eventual del Ayuntamiento de León, conforme a lo previsto en el artículo 6 del RDL 4/2024 de 26 de junio: Aprobación.**

**08. Alta e Inscripción en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de León del Solar y del edificio situado en la Avenida Ordoño II, nº 10, sede de oficinas municipales: Aprobación**

**09. Moción del Grupo Municipal Socialista relativo al proyecto sobre exposición del Reinado de Urraca I de León, que se llevará a cabo en 2026**

**10. Dación de cuentas de acuerdos de la Junta de Gobierno Local y Decretos de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas**

**11. Moción de Urgencia en apoyo a los actos conmemorativos del Año Gaudí.**

**12. Propuesta Urgente, sobre el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Aguas de León, S.L., de 29 de Julio de 2024, de modificación de la duración del Contrato actual como mecanismo de compensación de la financiación a aportar como fondo de reversión por el socio privado.**

**13. Urgencia- Modificación de la Base 40 de las de ejecución del presupuesto 2024, apartado 3ª. Subvenciones Directas Nominativas, del Servicio de Cultura y Patrimonio Cultural.**

**14. Ruegos y Preguntas**



---

## 1.-ADOPCIÓN DE ACUERDO DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2024.

El Pleno Municipal procede a votar la adopción del acuerdo sobre cambio de fecha de celebración del Pleno ordinario correspondiente al mes de julio, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por el Pleno de Organización del 24 de julio 2023, que tal y como está redactado, habilita la celebración de Plenos Ordinarios fuera del día preestablecido al utilizar los términos: “generalmente” y “preferentemente”.

---

## 2.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN-

Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la última sesión, la ordinaria del día **28 de Junio de 2024** y no formulándose ninguna, la misma fue **aprobada por unanimidad de los asistentes.**

---

## 3.- DACIÓN DE CUENTA DECRETOS ALCALDÍA PRESIDENCIA.

1) Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2024, de Avocación desde el día **15 de julio de 2024 hasta el 26 de julio de 2024**- ambos inclusive- de las competencias otorgadas a **D. Vicente Canuria Atienza**, Concejal Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad y Deportes y la delegación, durante dicho periodo, de estas funciones a **D. Luis Miguel García Copete**, Concejal Delegado de Desarrollo Urbano.

2) Decreto de Alcaldía de fecha 5 de julio de 2024, de Avocación desde el **8 de julio de 2024 hasta el 16 de julio de 2024** –ambos inclusive- de las competencias otorgadas a **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Lourdes Victoria González Fernández**, Concejala Delegada de Mayores y Coto Escolar y la delegación, durante dicho periodo, de esta funciones a **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de las Mercedes Escudero Pérez**, Concejala Delegada de Educación, Turismo e Igualdad.

3) Decreto de Alcaldía de fecha 5 de julio de 2024, de Avocación desde el día **22 de julio de 2024 hasta el 26 de julio de 2024**- ambos inclusive- de las competencias otorgadas a **D. Carmelo Alonso Sutil**, Concejal Delegado de Hacienda y la delegación, durante dicho periodo, de estas funciones **D<sup>a</sup> Vera López Álvarez**, Concejala Delegada de Bienestar Social y Juventud.



4) Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2024, de Avocación desde el **5 de agosto de 2024 hasta el 16 de agosto de 2024** –ambos inclusive- de las competencias otorgadas a **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de las Mercedes Escudero Pérez**, Concejala Delegada de Educación, Turismo e Igualdad y la delegación, durante dicho periodo, de estas funciones a **D. Carmelo Alonso Sutil**, Concejal Delegado de Hacienda y Promoción Económica.

5) Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2024, de Avocación desde el día **31 de julio de 2024 hasta el 14 de agosto de 2024**- ambos inclusive- de las competencias otorgadas a **D. Luis Miguel García Copete**, Concejal Delegado de Desarrollo y la delegación, durante dicho periodo, de estas funciones a **D. Vicente Canuria Atienza**, Concejal Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad y Deportes.

6) Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2024, de Avocación desde el día **8 de agosto de 2024 hasta el 16 de agosto de 2024**- ambos inclusive- de las competencias otorgadas a *D. Jon Ander Fernández Ferreras*, Concejal Delegado de Modernización y Servicio de Limpieza y la delegación, durante dicho periodo, de estas funciones a **D. Vicente Canuria Atienza**, Concejal Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad y Deportes.

El Pleno se da por enterado de los Decretos de Alcaldía-Presidencia anteriormente transcritos.

---

**4.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITO DE D. ILDEFONSO DEL FUEYO ÁLVAREZ.** Visto el escrito presentado por **D. Ildfonso Del Fueyo Alvarez**, de fecha 11 de julio de 2024, mediante el que comunica la decisión de abandonar, por voluntad propia, el Grupo Municipal de VOX y solicita su reconocimiento como Concejal No Adscrito, por parte de la Secretaría General se realiza el informe que se transcribe a continuación.

**“ASUNTO.-** Se ha recibido en Secretaria General escrito del Concejal miembro de ésta Corporación, DON ILDEFONSO DEL FUEYO ÁLVAREZ del siguiente tenor literal:

*“Que por medio del presente, pongo en conocimiento de su Ilustrísima MI DECISIÓN DE ABANDONAR por propia voluntad el Grupo Municipal de Vox en el que ,hasta ahora, he venido desarrollando mis funciones como miembro de esta Corporación local y , así mismo, solicito me sea reconocida , a partir de esta fecha, mi condición de concejal miembro no adscrito de la Corporación local del Ayuntamiento de León, en base a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 7/ 1985 , de 2 de abril , reguladora de las Bases de Régimen Local.*

A tal fin para aclarar la situación jurídica en que dicho Concejal quedaría en lo sucesivo, mientras conserve el acta de Concejal de este Ayuntamiento y que el presente sirva para la



adopción de las decisiones que sean necesarias para la adaptación de la estructura organizativa de la Corporación, a la nueva situación creada tras lo ocurrido, se emite el siguiente informe a requerimiento verbal del Sr. Alcalde.

### **I.- LEGISLACION APLICABLE.**

-Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

-Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el Estatuto de los miembros de las Entidades Locales y la información en los Plenos

-Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986.

### **II.-FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, modificó entre otros el artículo 73.3 de la Ley de Bases sobre régimen local, e introdujo la figura del **concejal no adscrito** en los siguientes términos:

*“A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos **o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.**”*

*El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*

**Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.**

*Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.*

*Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.*

*Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la*



corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.”

### **El Ayuntamiento de León no tiene aprobado Reglamento Orgánico.**

El art. 10 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el Estatuto de los miembros de las Entidades Locales y la información en los Plenos, dice textualmente:

*“Artículo 10. Miembros no adscritos.*

*1. Los miembros de las entidades locales pasarán a tener la condición de miembros no adscritos en las siguientes circunstancias:*

*a) No haberse integrado en el grupo político constituido por la formación electoral que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones.*

*b) Haber abandonado o haber sido expulsado por acuerdo mayoritario del grupo político mediante votación. En este último supuesto deberá quedar constancia escrita del acuerdo adoptado. Ningún miembro de la entidad local perteneciente al grupo mixto podrá ser expulsado del mismo.*

*2. En ningún caso, los miembros no adscritos podrán integrarse en el grupo mixto.*

*3. Los miembros no adscritos tienen los derechos y los deberes individuales, incluidos los de carácter material y económico, que según las leyes forman parte del estatuto de los miembros de las entidades locales, y participan en las actividades propias del ente local de manera análoga a la del resto de miembros. Los miembros no adscritos serán informados, y podrán asistir a las comisiones informativas y a las reuniones de otros órganos colegiados en que estén representados los grupos políticos municipales. Específicamente, los miembros no adscritos no podrán disfrutar del régimen de dedicación exclusiva, ni de dedicación parcial, y perderán, en su caso, los puestos que ocuparen en las Comisiones para las que hubiesen sido designados por el grupo político al que hubieran pertenecido”.*

La regulación de la LBRL, del ROF y la Ley Autonómica son muy parcas, por ello las cuestiones que se susciten acerca de la posición de D. Ildfonso Del Fuego Alvarez, habrá que solucionarlas acudiendo a la doctrina del Tribunal Constitucional y el TS.

### **Respecto al Status del concejal no adscrito.**

El concejal no adscrito, al igual que el resto de los miembros corporativos, es un cargo público representativo que goza del derecho fundamental consagrado en el art. 23.2 CE como ha declarado con reiteración el TC. “El art. 23.2 CE, que reconoce a todos los ciudadanos el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, garantiza no sólo el acceso igualitario a las funciones y cargos públicos, sino también que los que hayan accedido a los mismos se mantengan en ellos sin perturbaciones ilegítimas y los desempeñen de conformidad con lo que la Ley disponga, ya que, en otro caso la norma constitucional perdería toda su eficacia si, respetado el acceso a la función o cargo público en condiciones de igualdad, su ejercicio resulta mediatizado o impedido sin remedio jurídico” (SSTC 32/1993; 161/1988; 177/2002, entre otras).



El contenido del derecho incluirá no sólo el llamado “ius ad officium”, o derecho a acceder al cargo, sino también el “ius in officium”, esto es, el derecho a permanecer en él y ejercerlo sin perturbaciones ilegítimas, y en ambos casos, en condiciones de igualdad.

El derecho del art. 23.2 CE es un derecho de configuración legal, por lo que es la Ley la que ha de determinar los derechos y facultades que corresponden a los distintos cargos públicos. Una vez creados por las normas legales todos los derechos y facultades, estos quedan integrados en el status propio de cada cargo público, al servicio de la función representativa que desempeñan.

Sin embargo, la circunstancia de que el Concejal no adscrito haya de actuar de forma aislada y se vea privado de los derechos económicos y políticos que le corresponderían de pertenecer a un grupo obliga a distinguir cuáles de aquellos lo tiene reconocido a título individual y cuales los tiene por su integración en el grupo. Para ello se ha de distinguir primero entre derechos políticos y derechos económicos.

**a) Derechos políticos:** Son aquellos a través de cuyo ejercicio los miembros de la Corporación desempeñan la función representativa para la que han sido elegidos. Unos se ejercitan de forma individual y otros a través del grupo en que el corporativo está integrado.

De entre los de ejercicio individual, están, como más importantes:

- El voto, que según el art. 99.5 ROF es personal e indelegable.
- Posibilidad de solicitar la celebración de sesión extraordinaria (art. 46.2 LBRL y 78.2 ROF).
  - Poner a su disposición toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones (art. 84 ROF).
  - Puede pedir durante el debate la retirada de algún expediente incluido en el orden del día y que el expediente quede sobre la mesa (art. 92.1 ROF).
- Pedir la palabra para plantear una cuestión de orden (art. 94.2 ROF).
- Formular votos particulares al dictamen emitido por la Comisión Informativa (art. 97.4 y 5 ROF).
  - Plantear ruegos y preguntas (art. 97.6 y 7 ROF)
  - Hacer reparos al acta de la sesión anterior (art. 91.1 ROF).
- Derecho a obtener información en los términos previstos en los artículos 77 LBRL y 14, 15 y 16 ROF.
- Son los miembros de la Corporación que hubieran votado en contra de los actos y acuerdos adoptados por aquella, los únicos legitimados para impugnarlos (art. 63.1 b) LBRL).
- El Concejal no adscrito podrá participar en las Comisiones Informativas, y perderá en su caso, los puestos que ocuparen en las Comisiones para las que hubiesen sido designados por el Grupo Político al que hubieran pertenecido.

De acuerdo al art. 10.3 de la citada Ley 7/2018:



“Específicamente, los miembros no adscritos no podrán disfrutar del régimen de dedicación exclusiva, ni de dedicación parcial, y perderán, en su caso, los puestos que ocuparen en las Comisiones para las que hubiesen sido designados por el grupo político al que hubieran pertenecido”.

- Otras funciones representativas se ejercen a través de los grupos políticos. A título de ejemplo se pueden citar:

- Posibilidad de que el grupo a través de su portavoz sea consultado por el Presidente de la Corporación a la hora de fijar el orden del día de la sesión plenaria.
- A través de sus portavoces los grupos pueden proponer al Alcalde o Presidente que incluya en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva comisión Informativa (art. 82.1 y 3 ROF).
- Los grupos políticos a través de su portavoz han de ser oídos por el Presidente a la hora de determinar éste el orden de colocación de los grupos en el salón de sesiones (art. 89 ROF).
- Son quienes en las sesiones plenarias antes de ruegos y preguntas pueden someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día (art. 91.4 y 97.3 ROF).
- En los debates de las sesiones son los grupos los que tienen asegurado dos turnos de intervención (art. 94 ROF).
- Los arts. 105 y 106 ROF, que se refieren al control y fiscalización por el Pleno de los demás órganos de gobierno, sólo aluden a los grupos cuando prevén la probabilidad de formular preguntas.
  - Es a los grupos políticos a quienes se asegura su presencia en las Comisiones Informativas acomodada a la proporcionalidad que tengan en el Pleno Art. 125 b) y c) ROF
  - La pregunta es si de este último catálogo de facultades asignadas al grupo ¿ninguna puede ser ejercida por el concejal a título individual?

La contestación a esta pregunta debe darse a partir de los pronunciamientos jurisprudenciales habidos a lo largo de estos años, y fundamentalmente de las Sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional en los casos en que la posible vulneración del art. 23.2 CE han sido por él enjuiciada.

- De forma sintética se pueden extraer de la jurisprudencia las siguientes conclusiones en torno al status jurídico de los concejales no adscritos.
- El concejal no adscrito no puede constituirse ni integrarse en ningún grupo político y actúa aisladamente.
- Derivado de lo anterior, no puede formar parte de la Junta de Portavoces. (STC 9 Julio 2009).
- En cuanto a los locales y medios personales, si el Pleno los establece con respecto a los grupos políticos y no respecto a los concejales individualmente, no tendrán los adscritos derecho a los mismos (STC 9-7-09).





- Los concejales no adscritos han de participar en las funciones de control de la acción de gobierno municipal (pueden presentar mociones y escritos).
  - Han de participar en los debates plenarios en el mismo turno en que intervienen los portavoces, pudiendo solicitar un segundo turno. La acomodación del porcentaje máximo del tiempo de intervención en el Pleno debe determinarse en atención a la composición del Grupo de procedencia del Concejil no adscrito.
- Tienen derecho a obtener información (antecedentes, datos, etc. —art.77 LBRL (SSTC 141/2007 y 9-7-09).

Según el art. 10.3 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el Estatuto de los miembros de las Entidades Locales y la información en los Plenos, el Concejil no adscrito podrá participar en las Comisiones Informativas, y perderán en su caso, los puestos que ocuparen en las Comisiones para las que hubiesen sido designados por el Grupo Político al que hubieran pertenecido.

Así mismo, el art. 10.3 de la citada Ley expresa que:

*“Específicamente, los miembros no adscritos no podrán disfrutar del régimen de dedicación exclusiva, ni de dedicación parcial, y perderán, en su caso, los puestos que ocuparen en las Comisiones para las que hubiesen sido designados por el grupo político al que hubieran pertenecido.”*

**Por lo que se refiere a las Comisiones Informativas**, tienen derecho a participar en las mismas, deliberando y votando los asuntos que van a ser sometidos a conocimiento del Pleno (STC 09/07/09)

Con respecto a esta última facultad, se debe advertir que ha sido uno de los temas más debatidos y en los que no ha habido unanimidad ni en la doctrina ni en la jurisprudencia.

La cuestión ha sido resuelta en la STC de 9 de julio de 2009 en la que se viene a decir que a pesar de que la función de estas comisiones no es adoptar acuerdos sino preparar el trabajo del Pleno, tienen transcendencia en la fase de estudio y preparación de propuestas y por tanto, la participación en ellas, forma parte del núcleo de funciones de representación que son propias del cargo. “Sin embargo — matiza la sentencia — de ello no se deriva que los concejales no adscritos tengan derecho a que su voto compute en los mismos términos que el de los miembros de la comisión informativa adscritos a grupo. Si así fuera, teniendo en cuenta que la comisión informativa es una división interna del Pleno de la corporación sus miembros no adscritos disfrutarían en su seno de una posición de sobrerrepresentación (...). Por esta razón, ya sea a través de las normas que regulen la organización y funcionamiento de la Corporación — Reglamento orgánico — o del propio acuerdo a través del cual se materialice lo dispuesto en el art. 73.3 LBRL, habrán de adoptarse las disposiciones organizativas que procedan, de cara a garantizar que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en los comisiones informativas no altere la citada exigencia de proporcionalidad“. (entre los grupos políticos, se refiere).

La proporcionalidad - dice la STS de 17 Diciembre 2001 — no implica la necesidad de que cada una de las comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno Municipal.



**b) Derechos económicos:** Los concejales no adscritos no podrán percibir los beneficios económicos asociados al grupo político -(STC 9 julio 2009)-. (El art. 73.3 LRBRL permite que el Pleno efectúe una asignación económica a los grupos, con un complemento fijo y otro variable dependiendo del número de miembros).

Si tendrán derecho a cobrar por asistencias a Plenos, en la cuantía establecida para el resto de los corporativos y a la percepción de las indemnizaciones por ejercicio individual del cargo, previstas para todos los miembros de la Corporación.

No podrán cobrar las retribuciones que actualmente están percibiendo los miembros corporativos que tengan dedicación exclusiva y/o parcial, y que pasen a la condición de Concejales no adscritos, según establece la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el Estatuto de los miembros de las Entidades Locales y la información en los Plenos.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 2020, expone en el fundamento de derecho cuarto, el juicio de la Sala en los siguientes términos:

“1. El artículo 73.3.3º de la LRBRL establece limitaciones en el ejercicio de derechos políticos y económicos por los concejales no adscritos. Tal regulación trae su causa del Acuerdo 7 de julio 1998 firmado por diversos partidos políticos, del documento de 26 de septiembre de 2000 por el que se renueva ese Acuerdo y por la II adenda al mismo de 26 de mayo de 2006, de los que se deduce sin matiz una idea de censura a lo que se denomina transfuguismo.

2. Estos acuerdos se basan en la idea de que el transfuguismo implica una alteración o falseamiento de la representación política, en cuanto actuación desleal hacia la voluntad que los ciudadanos manifestaron con sus votos. Con tal inspiración, del artículo 73.3.3º de la LRBRL se deduce una intención disuasoria del transfuguismo, idea que recoge la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia de esta Sala.

3. La cuestión identificada en el auto de 4 de octubre de 2019 que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia se concreta en interpretar el artículo 73.3.3º de la LRBRL, en particular qué alcance tiene que los derechos económicos y políticos del concejal no adscrito no puedan ser superiores a los que le hubiesen correspondido de haber permanecido en su grupo de procedencia.

4. Al respecto no está de más recordar que en la II adenda 26 de mayo de 2006 al Acuerdo de 1998, se acordó lo siguiente: ‘Igualmente, los Partidos Políticos se comprometen a no aceptar en sus equipos de Gobierno municipal a miembros de la Corporación que se hayan convertido en tráfugas con respecto a sus grupos de procedencia, y rechazan la posibilidad de que por parte del Alcalde se efectúe cualquier nombramiento político que implique atribuciones de gobierno o delegación genérica o especial de las mismas, con los consiguientes derechos políticos y económicos, en favor de los tráfugas’.

5. Pues bien, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL en relación con las sentencias del Tribunal Constitucional 9, 30 y 243/2012, cabe señalar que hay derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por electores. Este abanico de derechos constituye el núcleo de la función representativa y, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL, son indisponibles conforme al contenido esencial del artículo 23.2 de la Constitución, luego no pueden ser negados ni limitados al concejal no adscrito.



6. De la LRBRL y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF), se deduce que tal núcleo indisponible se concreta en la participación en Plenos con voz y voto, ejercer funciones de control político, presentar preguntas, mociones, enmiendas y votos particulares; efectuar ruegos, preguntas; ejercer el derecho información más ostentar los honores y tratamientos propios de todo concejal (cf. en este sentido la sentencia 72/2020, de 24 de enero, de esta Sección Cuarta, recurso de casación 5035/2018).

7. Por el contrario, el artículo 73.3.3º de la LRBRL disuade de que el pase a la condición de concejal no adscrito, por incurrir en transfuguismo, suponga un incremento o mejora del estatus, y se toma como referencia aquellos beneficios políticos o económicos distintos de los indisponibles por ser consustanciales a la condición de concejal. Así el citado precepto toma como término de contraste los que ostentaba el concejal cuando estaba integrado en un grupo político y que abandona, de forma que tras ese abandono y consiguiente pase a la condición de concejal no adscrito no puede aumentarlos como contraprestación.

8. De esta manera la prohibición deducible del citado artículo afecta a los cargos concedidos por decisión discrecional del Alcalde como ser designado Teniente Alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno (artículos 46.1 y 52.1 del ROF); también los cargos por delegación del alcalde (artículos 43 y 120.1 del ROF) así como la asunción de cualquier otro cargo político de carácter discrecional, todo lo cual es corroborado por las sentencias del Tribunal Constitucional 9 y 246/2012”.

En relación con las comisiones informativas, el fundamento de derecho quinto de la Sentencia señala que, “al margen de que su regulación pivote sobre la figura del grupo político, la voluntad de las normas es que estén presentes todos los grupos, luego también el concejal no adscrito al ejercerse en tales órganos funciones ligadas al mandato representativo que ostenta como concejal, luego funciones propias del contenido indisponible al que se ha hecho referencia. Tal criterio se deduce de la jurisprudencia de esta Sala (cf. entre otras, las sentencias de la Sección Séptima de 17 de enero de 2001 o de 28 de abril de 2006, recursos de casación 9262/1997 y 2048/2002, respectivamente) o de la sentencia del Tribunal Constitucional 246/2012 y las que en ella se citan”.

Y concluye, en el fundamento de derecho sexto, la siguiente interpretación del artículo 73.3 de la LRBRL:

“1. [...] el alcance del límite previsto en el artículo 73.3.3º de la LRBRL se interpreta en el sentido de que las limitaciones que impone al concejal no adscrito no puede afectar a los derechos políticos y económicos ligados al ejercicio del mandato representativo otorgado por los electores como concejal electo.

2. Por el contrario el pase a la condición de concejal no adscrito, como consecuencia o por razón de un supuesto de transfuguismo, sí impide que se asuman cargos o que perciban retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas. Queda excluida de esta limitación la incorporación a las comisiones informativas”.

**En conclusión**, el Tribunal Supremo declara que los Concejales no adscritos no pueden asumir nuevos cargos o percibir retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas que por lo que a juicio de la que suscribe podrán asistir a todas las Comisiones Informativas con voz y voto, pudiendo sólo percibir, como máximo las retribuciones que venía percibiendo por asistencia a estas Comisiones Informativas, en concreto a cuatro Comisiones Informativas de las ocho que están constituidas en el Ayuntamiento de León, de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de León celebrado el 24 de julio de 2023. No obstante deberá emitir informe el Sr. Interventor Municipal al tratarse de derechos económicos.



### **Participación de los concejales no adscritos en los entes y órganos dependientes del Ayuntamiento y en aquellos otros en los que éste tenga representación.**

La STS de 17 diciembre 2001 al referirse al derecho de los miembros no adscritos a formar parte de los órganos complementarios del Pleno, dice que “suerte distinta, sin embargo, debe seguir la pretensión de que se integre al recurrente en otro órganos o entidades dependientes del Municipio, tales como Patronatos o Juntas Generales de Sociedades,... ya que al tipo de instituciones a que se refiere en este aspecto la demanda no les es extensible el argumento base del derecho del recurrente a participar en las comisiones informativas, cual el de ser estos órganos de preparación y estudio, que carecen de potestad decisoria. Por el contrario las otras entidades a las que alude el demandante implican una cierta capacidad de decisión y por eso de ejecución de política municipal, ha de estar encomendada al normal juego democrático de los acuerdos de las mayorías representativas y que en consecuencia no generan de por sí un derecho constitucional a ser nombrado como partícipe de aquellos por el mero hecho de ser el único miembro de un grupo municipal”.

Lo dicho en la Sentencia reproducida en relación a las sociedades en que participe el Ayuntamiento de León es en principio trasladable a las otras entidades locales en las que éste se integre. No existe en principio un derecho del concejal no adscrito a ser designado para formar parte de los órganos de Gobierno de las Mancomunidades o Consorcios en las que el Ayuntamiento esté integrado, ahora bien habrá de estarse a lo que en cada caso prevean los respectivos Estatutos en relación a la necesidad de respetar la proporcionalidad. (Como por ejemplo sostiene la STS Justicia de Castilla y León de 8 de junio de 2007, y el Dictamen 418/2020 de 21 de enero de 2021 que se refiere expresamente a la imposibilidad de que el Concejal no adscrito pueda formar parte de una Mancomunidad de municipios a la que pertenece el Ayuntamiento y percibir retribuciones por ello.). Lo que permite concluir que las funciones de representación como vocal en una Mancomunidad de municipios, quedarían fuera del contenido esencial del derecho de representación, (Dictamen 418/2020, de 21 de enero de 2021 del Consejo Consultivo de Castilla y León).

Además, habrá de concretarse ciertas cuestiones que aun pareciendo menores, tendrán su trascendencia, sobre todo, en el desarrollo de las sesiones plenarias, como son: el orden de colocación de los concejales no adscritos en el salón de sesiones.”

### **Toma la palabra el Sr. Alcalde que dice lo siguiente:**

En este punto, nosotros como corporativos, lo único que hacemos es asumir los dictámenes de la Secretaría General, por lo tanto creo que no es necesario ningún tipo de votación, tomamos en consideración lo que la Secretaria General, a buen criterio, ha establecido y por lo tanto lo acordamos así.

El Pleno se da por enterado del abandono, por voluntad propia, del Grupo Municipal VOX de **D. Ildfonso del Fueyo Álvarez**, de su pase a la **condición de Concejal No Adscrito** de esta Corporación y de las condiciones en las que percibirá sus retribuciones, de acuerdo con la legislación vigente.



## 5.-PROPUESTA DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES MUNICIPALES INFORMATIVAS, se da cuenta del Informe-Propuesta de Secretaría de 23 de julio de 2024 que dice lo siguiente:

“Visto el escrito presentado por D. Ildefonso Del Fueyo Alvarez, de fecha 11 de julio de 2024, mediante el que comunica la decisión de abandonar por voluntad propia el Grupo Municipal de VOX, pasando a la condición de Concejal no adscrito, por esta Secretaría se realiza propuesta de reparto proporcional de integrantes en las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de León:

**PRIMERO:** Tanto la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local (LBRL) como el Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), configuran las Comisiones Informativas como órganos de funcionamiento interno de los Ayuntamientos, de las que estos se puedan dotar en el ejercicio de la potestad de autoorganización complementaria que legalmente tienen conferida (art. 20.1 LBRL), que sin atribuciones resolutorias tienen por objeto el estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal sobre aquellos asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del pleno y, en su caso, de la Junta de gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno.

En orden a su composición la LBRL dispone, con carácter general, que “todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, en los órganos complementarios del Ayuntamiento (art. 20.3). Previsión que se concreta en relación a las Comisiones Informativas, al establecer que cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupo políticos representados en la Corporación y que la adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse un suplente por cada titular (art. 125 ROF).

En relación a la integración de las Comisiones Informativas de los Concejales “no adscritos” me remito a lo manifestado en el informe de esta Secretaría de fecha 21 de julio de 2024 emitido en relación al status jurídico de dicha clase de concejales, recordando no obstante que los concejales no adscritos gozan del derecho de participación en las Comisiones Informativas, y que habrán de adoptarse las disposiciones organizativas que procedan – dice la Sentencia del TC 169/09 – de cara a garantizar que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las comisiones informativas no altere la exigencia de proporcionalidad.

Una composición no proporcional de las Comisiones Informativas resulta, como dice la STSJ de Madrid de 3 de julio de 2007, constitucionalmente inaceptable porque éstas son órganos sólo en sentido impropio y en realidad son meras divisiones internas del Pleno Municipal. “En cuanto partes del Pleno deben reproducir en cuanto sea posible, la estructura política de éste, pues de otro modo en efecto, no sólo se eliminaría toda participación de los concejales de la minoría en un estadio importante del proceso de decisión, sino que se hurtaría a la minoría incluso la posibilidad de participar con plena eficacia en el estadio final de la decisión, privándoles del tiempo necesario para el estudio con detalle de los asuntos, o de la documentación que ello requiere, o de ambas cosas”.



La Jurisprudencia no exige una proporcionalidad estricta ya que entiende que esto es algo difícil de alcanzar en toda representación, y tanto más cuanto más reducido sea el número de representantes a elegir (STC 40/1981). “Las inexactitudes matemáticas que puedan advertirse, por importantes que sean, carecen de relevancia si se permite la participación requerida y se respeta, en lo que es su esencia, la estructura del Pleno.”

**SEGUNDO:** Sentado lo anterior, y advirtiendo que la legislación aplicable no determina como ha de hallarse la citada proporcionalidad y procurando basar la propuesta que finalmente se realizará en criterios matemáticos, a continuación se formula por esta Secretaría una propuesta de reparto de la representación política del Pleno en las comisiones Informativas.

Para ello, en primer lugar se ha hallado la proporción, en términos de porcentaje, que tiene cada grupo político municipal y concejales no adscritos en relación con el número total de miembros de la Corporación. El porcentaje resultante es el siguiente:

	<b>Nº DE MIEMBROS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>PLENO.</b>	<b>27</b>	
PSOE	11	40,7407407
PP	9	33,33333333
UPL	5	18,5185185
VOX	1	3,7037037
NO ADSCRITO	1	3,7037037
<b>TOTAL</b>		<b>100,00</b>

Aplicando los porcentajes hallados anteriormente, al número de miembros que integran cada una de las Comisiones, el resultado que se obtienen en cuanto a representación es el siguiente:

Siendo el número de miembros de cada Comisión Informativa de 10, el resultado sería el siguiente:

	<b>PORCENTAJE</b>	<b>Nº DE MIEMBROS</b>
<b>COMISIONES</b>		<b>10</b>
PSOE	40,7407407	4,074
PP	33,33333333	3,33
UPL	18.5185185	1,85
VOX	3,7037037	0,37
NO ADSCRITO	3,7037037	0,37
<b>TOTAL</b>	<b>100,00</b>	<b>11,00</b>



De acuerdo con lo expuesto, esta Secretaría propone, manteniendo las Comisiones Informativas existentes en la actualidad, y para respetar la proporcionalidad de los representantes de los Grupos Políticos y del Concejal no adscrito, que las Comisiones Informativas **pasen a estar integradas por 11 miembros.**

	Nº DE MIEMBROS
<b>COMISIONES</b>	<b>11</b>
PSOE	4
PP	3
UPL	2
VOX	1
NO ADSCRITO	1
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>

“

**Toma la palabra el Sr. Alcalde** que dice lo siguiente:

La representación, es verdad que hay representación de todos los grupos, si bien es cierto que las mayorías de las Comisiones no son las que se reflejan exactamente en este Pleno, como ya pasaba en la anterior composición de Comisiones, hay un acuerdo tácito entre los portavoces, de que en los resultados de las comisiones siempre se mantendrán las proporcionalidades de representatividad del Pleno, por tanto, eso sigue siendo así, para tranquilidad de todo el mundo.

No habiendo más intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar la propuesta de Composición de las Comisiones municipales informativas anteriormente transcrita, que es aprobada por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes.

---

## DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD.

**6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS. APROCIÓN INICIAL.** Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Seguridad ciudadana, en reunión extraordinaria celebrada el 14 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

“Por la Concejalía de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad y Deportes, se propone la modificación de la Ordenanza Reguladora del Sistema de Préstamo de Bicicletas “León te presta la bici” en el municipio de león, en los términos que seguidamente se señalan:



## **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS “LEÓN TE PRESTA LA BICI” EN EL MUNICIPIO DE LEÓN**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La utilización del sistema de préstamo de bicicletas mecánicas en el municipio de León ha experimentado un importante aumento, desde su renovación y puesta en marcha en el año 2022 hasta la actualidad, con la introducción de un equipamiento moderno y una gestión integral, que ha ayudado a su extensión de forma espectacular y ha motivado que el sistema haya tenido que aumentar, en estaciones y en número de anclajes y bicicletas, en solo dos años.

No obstante, para determinadas situaciones y grupos de población, la bicicleta eléctrica es el vehículo que ofrece una excelente alternativa al coche, especialmente en el entorno urbano, pues el usuario puede llegar a su destino de manera más rápida y fácil, al estar el vehículo alimentado por un motor eléctrico. Este hecho supone que la bicicleta eléctrica se incorpore al modelo de movilidad pública de la ciudad de León y así pueda ofrecer una nueva opción de movilidad, complementario al del trayecto en bicicletas mecánicas.

Las principales ventajas de las bicicletas eléctricas, frente a las mecánicas convencionales, son: alcanzan mayor velocidad, requieren menor esfuerzo, permiten abordar los desniveles en el terreno y fomentan el uso de la bicicleta y la práctica deportiva en personas que no están acostumbradas al ejercicio (sobre todo, en el caso de aquellas de mayor edad).

Respecto al coche, las bicicletas eléctricas son más asequibles económicamente, ofrecen una mayor facilidad para estacionar (máxime si son públicas), son mejores para el medio ambiente y resultan ser un modo de desplazamiento saludable para el usuario.

La vigente Ordenanza reguladora del sistema de préstamo de bicicletas fue aprobada inicialmente con fecha 30 de diciembre de 2021 y entro en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 54 de 18 de marzo de 2022.

La introducción de la bicicleta eléctrica como nuevo elemento en el segmento de movilidad pública actualmente existente en el municipio de León, exige proceder a la modificación de la Ordenanza vigente incorporando la adecuada regulación jurídica necesaria para su correcta implementación.

La modificación de la Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así pues, en virtud del principio de necesidad, la modificación de la norma está justificada por razones de interés general y necesidad de adaptación normativa para abordar nuevas formas de movilidad pública, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, afecta al ámbito diario de las personas, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines perseguidos indicados anteriormente, mediante la regulación de las necesidades jurídicas derivadas de la utilización de la bicicleta eléctrica como nuevo modo de movilidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la modificación de la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar el uso y utilización de las bicicletas eléctricas en el espacio público del término municipal de León





Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la modificación de la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, la normativa comunitaria (vinculada a la ejecución de los fondos europeos Next Generation-UE), estatal, y autonómica, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas..

La Ordenanza obedece, así mismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Finalmente, indicar que, en virtud del principio de transparencia se han utilizado diversos cauces de participación de las personas en la confección del texto de esta Ordenanza.

Así mismo, se ha efectuado el trámite de consulta pública ciudadana previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo, mediante publicación, desde el día de mayo de 2024 hasta el día de mayo de 2024, ambos incluidos, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de León, sin que hayan sido presentadas durante la sustanciación del citado trámite alegaciones, según consta en certificación expedida con fecha de mayo de 2024.

Por último, indicar que de conformidad con la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza modificada.

La modificación de la Ordenanza reguladora del sistema de préstamo de bicicletas de afecta a los artículos 6, 13 (13 bis) y 16 que regulan las ubicaciones de las estaciones y puntos de préstamo y parada, las condiciones de uso abonos y las prohibiciones aparejadas de la ejecución del sistema..

En el artículo 6 se incorpora la regulación de las estaciones combinadas que presentan anclajes que permiten el uso de las bicicletas eléctricas

Se modifica el enunciado del artículo 13 que pasa a denominarse “condiciones de uso de los abonos bicicletas mecánicas.

Se introduce el artículo 13 bis que establece las condiciones de uso de los abonos combinados (bicicletas eléctricas y mecánicas) y la cuantía correspondiente a cada tipo de tarifa, haciendo una especial hincapié en las personas mayores de 60 años, empadronadas en el Municipio de León, como potenciales personas usuarias del servicio.

El artículo 16 incorpora la prohibición de efectuar la devolución de una bicicleta fuera de una estación oficial y la necesidad de que en el supuesto de devolución de bicicletas eléctricas la misma debe efectuarse obligatoriamente en las estaciones combinadas

Por último se introducen una Disposición Adicional cuyo objeto es lograr una mayor eficiencia y simplificación administrativa a la hora de efectuar modificaciones en el servicio.

Por todo ello, el Ayuntamiento de León, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios la personalidad jurídica y potestad reglamentaria en el ámbito de sus intereses, dicta la presente Ordenanza, previa observación de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modifica la Ordenanza reguladora del sistema de préstamo de bicicletas del Ayuntamiento de León, aprobada



inicialmente con fecha 30 de diciembre de 2021 y en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 54 de 18 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

### **Artículo 6º.- Ubicaciones de las estaciones**

El sistema de préstamo de bicicletas se encuentra distribuido en los siguientes tipos de estaciones y puntos del municipio.

Tipología de estaciones:

- Estaciones mecánicas: presentan solamente anclajes mecánicos.
- Estaciones combinadas: presentan anclajes mecánicos y eléctricos.

#### **ESTACIONES MECÁNICAS**

1. Albéitar (Universidad de León); C/ Covadonga (42.593117, -5.574056)
2. Centro Cívico el Crucero; Av. Quevedo (42.600324, -5.58624)
3. Polígono 58; Av. País Leonés (42.611495, -5.594866)
4. C/ Corredera / C/ Padre Javier de Valladolid (42.592622, -5.570908)
5. Espacio Vías; Av. Padre Isla (42.602762, -5.575547)
6. Estación de Autobuses de León; Av. Ingeniero Sáenz de Miera (42.593515, -5.578904)
7. Plaza Juan de Austria (42.609363, -5.571095)
8. Subdelegación Provincial de la Junta de Castilla y León; Av. Peregrinos (42.603318, -5.582267)
9. Plaza de Santo Martino (42.601588, -5.570887)
10. EREN; Av. Reyes Leoneses (42.605799, -5.582982)
11. Paseo de Papalaguinda / Plaza de Guzmán (42.596013, -5.578403)
12. Escuela Oficial de Idiomas (EOI); C/ Santos Olivera / Parque de la Chantría (42.58913, -5.569729)
13. Estación de ADIF; C/ Astorga (42.595700, -5.581795)
14. C/ Joaquín González Vecín / Av. Jesuitas (42.612785, -5.563197)
15. Trobajo del Cerecedo; C/ El Caño / C/ La Era (42.562726, -5.579816)
16. Oteruelo de la Valdoncina; C/ El Mirador (42.581353, -5.603177)
17. Polígono de La Torre; C/ Sabinar / C/ El Hayedo (42.604369, -5.562337)
18. Av. José Aguado (42.587802, -5.565364)
19. Hispánico; Paseo del Parque (42.586222, -5.571097)
20. Puente Castro, Punto de Información del Camino de Santiago; Av. San Froilán (42.581487, -5.555058)
21. Armunia; Plaza de España (42.572856, -5.587922)
22. INCIBE; Av. José aguado (42.584019, -5.564950)
23. Parque de Santo Tirso (42.596274, -5.565108)
24. Apeadero de FEVE La Asunción (42.615734, -5.567188)
25. C/ Río Silván (42.605092, -5.588389)
26. Plaza Jacinto Benavente (42.598274, -5.558701)
27. C/ 19 de Octubre (42.605246, -5.572655)
28. Av. Reyes Leoneses, final (42.613869, -5.589339)
29. Rollo de Santa Ana; Av. Reino de León (42.591650, -5.564045)
30. Plaza de la Inmaculada (42.599469, -5.575638)
31. C/ Villaescusa (42.602448, -5.557661)
32. Parque de la Plaza de la Unión Europea (42.581367, -5.565356)
33. Zona Deportiva Palacio Deportes, Piscinas Sáenz de Miera (42.589864, -5.577262)



- 34. Olímpico de León; C/ Justino Azcárate (42.634017, -5.600055)
- 35. CC Reino de León (42.602313, -5.553326)
- 36. Avenida Fernández Ladreda (42.587680, -5.557170)
- 37. C/ 25 de Noviembre (42.588672, -5.592538321682424)
- 38. Puente Castro; Jardín de la Protección Civil (42.577105, -5.550635)
- 39. Polígono Vilecha Oeste; Av. Ingeniero Sáenz de Miera (42.580485, -5.571741)

**ESTACIONES COMBINADAS: MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS**

- 40. Ayuntamiento de León; Av. Ordoño II (42.597526, -5.57356)
- 41. Paseo de Papalaguinda / Plaza de Guzmán (42.596013, -5.578403)
- 42. Consistorio de San Marcelo; Plaza de San Marcelo (42.597232, -5.570671)
- 43. Polígono X; Av. Bordadores (42.592061, -5.560707)
- 44. C/ Santa María Josefa (42.607971, -5.566759)
- 45. Parking de San Pedro (42.600678, - 5.565551)
- 46. Campus de Vegazana (Universidad de León); Biblioteca San Isidoro (42.611421, - 5.559753)
- 47. Entorno CEBT; Av. Reyes Leoneses (42.608796, -5.585948)
- 48. Av. Asturias (42.608051, -5.576128)
- 49. Hospital Universitario de León (42.620162, -5.574031)
- 50. Parque Tecnológico de León (42.579154, -5.596869)

Con el fin de evitar posibles actos vandálicos y para la protección de las estaciones, de las bicicletas y, en general de todas las instalaciones afectas al servicio, llegado el caso se podrán utilizar cámaras de video vigilancia de acuerdo con los preceptos de la legislación vigente.

Dos.- Se modifica el enunciado del artículo 13 que pasa a denominarse:

**Artículo 13º.- Condiciones de uso abonos bicicletas mecánicas**

Tres.- Se añade un artículo 13 bis, titulado “Condiciones de uso abonos combinados (bicicletas eléctricas y mecánicas)”, con la siguiente redacción:

**Artículo 13º bis.- Condiciones de uso abonos combinados (bicicletas eléctricas y mecánicas)**

La cuantía correspondiente a cada tipo de tarifa obliga al pago, en concepto de precio por utilización del sistema de préstamo de bicicletas, se aplicará de acuerdo a las siguientes condiciones.

TARIFA BÁSICA PAGO POR USO	SIN ABONO	PRECIO MÁXIMO 24H
Tarifa básica bicicletas eléctricas 2.0	0,12 € / por minuto	Precio máximo 24h / 30 €

El precio de los abonos multimodales (bicicletas eléctricas y mecánicas) da derecho a utilizar el sistema, si bien se aplica además cobro por uso, en los siguientes términos.



**ABONO MENSUAL  
MULTIMODAL**

**ABONO ANUAL MULTIMODAL**

Precio	12 €	45 € 12 € <sup>1</sup> mayores de 60 años, empadronados en el Municipio de León.
Validez	31 días después de su compra.	12 meses.
Términos y condiciones	Renovación automática mensual. Tarifa bicicleta eléctrica: 1€/15 minutos; a partir de 15 min.: 6 céntimos por minuto; máx. 24€/24h (sin minutos gratis). Tarifa bicicleta mecánica: primeros 30 minutos gratis; luego 0,50€ / cada 15 minutos; máx. 10 euros/24h.	Cancelación posible, con un mes de antelación a la renovación automática. Tarifa bicicleta eléctrica, menores de 60 años y no empadronados: 1€/15 minutos; a partir de 15 min.: 6 céntimos por minuto; máx. 24€/24h (sin minutos gratis). Tarifa bicicleta eléctrica, mayores de 60 años, empadronados en el Municipio de León: 0,5€/15 minutos; a partir de 15 min.: 3 céntimos por minuto; máx. 24€/24h (sin minutos gratis). Tarifa bicicleta mecánica: primeros 30 minutos gratis; luego 0,50€ / cada 15 minutos; máx. 10 euros/24h.
Precio máx. 24 h.	24 €	24 €

Penalización, en todos los casos, por devolución de una bicicleta fuera de una estación oficial: 20 €. Las bicicletas eléctricas deben devolverse obligatoriamente en estaciones combinadas. Se aplicará una penalización de 20 € si son devueltas en estaciones mecánicas.

El retraso en la devolución de la bicicleta por parte del usuario dará lugar al cobro consecuente de acuerdo al cuadro anterior.

Tres.- Se añade un último párrafo al artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

**Artículo 16º.- Prohibiciones**

Además de las recogidas en la Ordenanza de Circulación y Seguridad Vial de Peatones y Ciclistas del municipio de León, queda expresamente prohibido:

- Prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición de la bicicleta o del código personal a favor de terceros, con o sin ánimo de lucro.
- Usar la bicicleta en competiciones de cualquier clase, así como en lugares inapropiados tales como escalinatas, jardines, rampas de garaje, aceras o similares.
- Desmontar o manipular la bicicleta.

<sup>1</sup> El precio del abono anual para las personas mayores de 60 años, empadronadas en el Municipio de León, será de 12 €. Para disfrutar de esta bonificación, se deberán dar de alta en el sistema en la Oficina Municipal de Transportes o en Sede Electrónica del Ayuntamiento de León, para cada anualidad, con el fin de comprobar su estado en el Padrón Municipal.



- Usar la bicicleta para fines distintos a los que constituyen el objeto del sistema de préstamo y, en particular, su uso con fines comerciales o profesionales.
- Transportar en la bicicleta cualquier persona, animal o cosa, así como integrar elementos ajenos que puedan servir para estos fines.
- Efectuar la devolución de una bicicleta fuera de una estación oficial. En el supuesto de devolución de bicicletas eléctricas la devolución debe efectuarse obligatoriamente en las estaciones combinadas

Cuarto.- Se introduce una Disposición Adicional denominada “Modificaciones en la ubicación de las estaciones y puntos del sistema de préstamo y de sus tarifas de utilización”, con la redacción que a continuación se transcribe

### **Disposición Adicional Única.- Modificaciones en la ubicación de las estaciones y puntos del sistema de préstamo y de sus tarifas de utilización.**

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, previo dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Movilidad u órgano equivalente el Ayuntamiento de León podrá modificar la ubicación de las estaciones o ampliar los puntos del sistema de préstamo delimitados en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Así mismo, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, previo dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Movilidad u órgano equivalente, el Ayuntamiento de León podrá actualizar las tarifas de utilización del sistema de préstamo establecidas en los artículos 13 y 13 bis de la presente Ordenanza.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Es objeto del presente expediente, es la modificación de la Ordenanza Reguladora del Sistema de Préstamo de Bicicletas “León te presta la bici” en el municipio de León.

La vigente Ordenanza reguladora del sistema de préstamo de bicicletas fue aprobada inicialmente con fecha 30 de diciembre de 2021 y entro en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 54 de 18 de marzo de 2022. La introducción de la bicicleta eléctrica como nuevo elemento en el segmento de movilidad pública actualmente existente en el municipio de León, exige, tal y como se señala en la exposición de motivos de la propuesta que nos ocupa, proceder a la modificación de la Ordenanza vigente incorporando la adecuada regulación jurídica necesaria para su correcta implementación.

La modificación de la Ordenanza responde, tal y como en la citada exposición de motivos se pone de manifiesto, responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tales como:

- **PRINCIPIO DE NECESIDAD:** La modificación de la norma está justificada por razones de interés general y necesidad de adaptación normativa para abordar nuevas formas de movilidad pública, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, afecta al ámbito diario de las personas, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.
- **PRINCIPIO DE LA NORMA PRETENDE CONSEGUIR LOS FINES PERSEGUIDOS INDICADOS ANTERIORMENTE:** Mediante la regulación de las necesidades jurídicas derivadas de la utilización de la bicicleta eléctrica como nuevo modo de movilidad.
- **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:** La modificación de la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar el uso y utilización de las bicicletas eléctricas en el espacio público del término municipal de León
- **PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA:** La modificación de la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, la normativa comunitaria (vinculada a la ejecución de los fondos europeos Next Generation-UE), estatal, y autonómica, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.
- **PRINCIPIO DE EFICIENCIA:** Al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.
- **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** Se han utilizado diversos cauces de participación de las personas en la confección del texto de esta Ordenanza.

Con carácter previo, se ha efectuado el trámite de consulta pública ciudadana previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo, mediante publicación, desde el día de mayo de 2024 hasta el día de mayo de 2024, ambos incluidos, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de León, sin que hayan sido presentadas durante la sustanciación del citado trámite alegaciones, según consta en certificación expedida con fecha de mayo de 2024.

Es finalmente de reseñar en este apartado que la modificación de la ordenanza que se pretende, habrá de seguir el procedimiento de elaboración y modificación de ordenanzas recogido con carácter básico en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto en los artículos 54 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.



**CONSIDERANDO** lo anteriormente expuesto, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta, a fin de que por parte de la Comisión Municipal Informativa de Seguridad y Movilidad, para su elevación a pleno, acuerde dictamen en los siguientes o parecidos términos:

**PRIMERO:** Modificar la Ordenanza Reguladora del Sistema de Préstamo de Bicicletas “León te presta la bici” en el municipio de león, en los siguientes términos:

**Uno.-** Se modifica el artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

**Artículo 6º.- Ubicaciones de las estaciones:**

El sistema de préstamo de bicicletas se encuentra distribuido en los siguientes tipos de estaciones y puntos del municipio.

Tipología de estaciones:

- Estaciones mecánicas: presentan solamente anclajes mecánicos.
- Estaciones combinadas: presentan anclajes mecánicos y eléctricos.

**ESTACIONES MECÁNICAS**

51. Albéitar (Universidad de León); C/ Covadonga (42.593117, -5.574056)
52. Centro Cívico el Crucero; Av. Quevedo (42.600324, -5.58624)
53. Polígono 58; Av. País Leonés (42.611495, -5.594866)
54. C/ Corredera / C/ Padre Javier de Valladolid (42.592622, -5.570908)
55. Espacio Vías; Av. Padre Isla (42.602762, -5.575547)
56. Estación de Autobuses de León; Av. Ingeniero Sáenz de Miera (42.593515, -5.578904)
57. Plaza Juan de Austria (42.609363, -5.571095)
58. Subdelegación Provincial de la Junta de Castilla y León; Av. Peregrinos (42.603318, -5.582267)
59. Plaza de Santo Martino (42.601588, -5.570887)
60. EREN; Av. Reyes Leoneses (42.605799, -5.582982)
61. Paseo de Papalaguinda / Plaza de Guzmán (42.596013, -5.578403)
62. Escuela Oficial de Idiomas (EOI); C/ Santos Olivera / Parque de la Chantría (42.58913, -5.569729)
63. Estación de ADIF; C/ Astorga (42.595700, -5.581795)
64. C/ Joaquín González Vecín / Av. Jesuitas (42.612785, -5.563197)
65. Trobajo del Cerecedo; C/ El Caño / C/ La Era (42.562726, -5.579816)
66. Oteruelo de la Valdoncina; C/ El Mirador (42.581353, -5.603177)
67. Polígono de La Torre; C/ Sabinar / C/ El Hayedo (42.604369, -5.562337)
68. Av. José Aguado (42.587802, -5.565364)
69. Hispánico; Paseo del Parque (42.586222, -5.571097)
70. Puente Castro, Punto de Información del Camino de Santiago; Av. San Froilán (42.581487, -5.555058)
71. Armunia; Plaza de España (42.572856, -5.587922)
72. INCIBE; Av. José aguado (42.584019, -5.564950)
73. Parque de Santo Tirso (42.596274, -5.565108)
74. Apeadero de FEVE La Asunción (42.615734, -5.567188)
75. C/ Río Silván (42.605092, -5.588389)
76. Plaza Jacinto Benavente (42.598274, -5.558701)
77. C/ 19 de Octubre (42.605246, -5.572655)
78. Av. Reyes Leoneses, final (42.613869, -5.589339)
79. Rollo de Santa Ana; Av. Reino de León (42.591650, -5.564045)



80. Plaza de la Inmaculada (42.599469, -5.575638)
81. C/ Villaescusa (42.602448, -5.557661)
82. Parque de la Plaza de la Unión Europea (42.581367, -5.565356)
83. Zona Deportiva Palacio Deportes, Piscinas Sáenz de Miera (42.589864, -5.577262)
84. Olímpico de León; C/ Justino Azcárate (42.634017, -5.600055)
85. CC Reino de León (42.602313, -5.553326)
86. Avenida Fernández Ladreda (42.587680, -5.557170)
87. C/ 25 de Noviembre (42.588672, -5.592538321682424)
88. Puente Castro; Jardín de la Protección Civil (42.577105, -5.550635)
89. Polígono Vilecha Oeste; Av. Ingeniero Sáenz de Miera (42.580485, -5.571741)

#### ESTACIONES COMBINADAS: MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS

90. Ayuntamiento de León; Av. Ordoño II (42.597526, -5.57356)
91. Paseo de Papalaguinda / Plaza de Guzmán (42.596013, -5.578403)
92. Consistorio de San Marcelo; Plaza de San Marcelo (42.597232, -5.570671)
93. Polígono X; Av. Bordadores (42.592061, -5.560707)
94. C/ Santa María Josefa (42.607971, -5.566759)
95. Parking de San Pedro (42.600678, -5.565551)
96. Campus de Vegazana (Universidad de León); Biblioteca San Isidoro (42.611421, -5.559753)
97. Entorno CEBT; Av. Reyes Leoneses (42.608796, -5.585948)
98. Av. Asturias (42.608051, -5.576128)
99. Hospital Universitario de León (42.620162, -5.574031)
100. Parque Tecnológico de León (42.579154, -5.596869)

Con el fin de evitar posibles actos vandálicos y para la protección de las estaciones, de las bicicletas y, en general de todas las instalaciones afectas al servicio, llegado el caso se podrán utilizar cámaras de video vigilancia de acuerdo con los preceptos de la legislación vigente.

**Dos.**- Se modifica el enunciado del artículo 13 que pasa a denominarse:

#### **Artículo 13º.- Condiciones de uso abonos bicicletas mecánicas**

**Tres.**- Se añade un artículo 13 bis, titulado “Condiciones de uso abonos combinados (bicicletas eléctricas y mecánicas)”, con la siguiente redacción:

#### **Artículo 13º bis.- Condiciones de uso abonos combinados (bicicletas eléctricas y mecánicas)**

La cuantía correspondiente a cada tipo de tarifa obliga al pago, en concepto de precio por utilización del sistema de préstamo de bicicletas, se aplicará de acuerdo a las siguientes condiciones.

TARIFA BÁSICA PAGO POR USO	SIN ABONO	PRECIO MÁXIMO 24H
Tarifa básica bicicletas eléctricas 2.0	0,12 € / por minuto	Precio máximo 24h / 30 €

El precio de los abonos multimodales (bicicletas eléctricas y mecánicas) da derecho a utilizar el sistema, si bien se aplica además cobro por uso, en los siguientes términos.





	ABONO MENSUAL MULTIMODAL	ABONO ANUAL MULTIMODAL
Precio	12 €	45 € 12 € <sup>2</sup> mayores de 60 años, empadronados en el Municipio de León.
Validez	31 días después de su compra.	12 meses.
Términos y condiciones	Renovación automática mensual. Tarifa bicicleta eléctrica: 1€/15 minutos; a partir de 15 min.: 6 céntimos por minuto; máx. 24€/24h (sin minutos gratis). Tarifa bicicleta mecánica: primeros 30 minutos gratis; luego 0,50€ / cada 15 minutos; máx. 10 euros/24h.	Cancelación posible, con un mes de antelación a la renovación automática. Tarifa bicicleta eléctrica, menores de 60 años y no empadronados: 1€/15 minutos; a partir de 15 min.: 6 céntimos por minuto; máx. 24€/24h (sin minutos gratis). Tarifa bicicleta eléctrica, mayores de 60 años, empadronados en el Municipio de León: 0,5€/15 minutos; a partir de 15 min.: 3 céntimos por minuto; máx. 24€/24h (sin minutos gratis). Tarifa bicicleta mecánica: primeros 30 minutos gratis; luego 0,50€ / cada 15 minutos; máx. 10 euros/24h.
Precio máx. 24 h.	24 €	24 €

Penalización, en todos los casos, por devolución de una bicicleta fuera de una estación oficial: 20 €. Las bicicletas eléctricas deben devolverse obligatoriamente en estaciones combinadas. Se aplicará una penalización de 20 € si son devueltas en estaciones mecánicas.

El retraso en la devolución de la bicicleta por parte del usuario dará lugar al cobro consecuente de acuerdo al cuadro anterior.

**Cuatro.**- Se añade un último párrafo al artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

#### **Artículo 16º.- Prohibiciones**

Además de las recogidas en la Ordenanza de Circulación y Seguridad Vial de Peatones y Ciclistas del municipio de León, queda expresamente prohibido:

1. Prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición de la bicicleta o del código personal a favor de terceros, con o sin ánimo de lucro.
2. Usar la bicicleta en competiciones de cualquier clase, así como en lugares inapropiados tales como escalinatas, jardines, rampas de garaje, aceras o similares.
3. Desmontar o manipular la bicicleta.
4. Usar la bicicleta para fines distintos a los que constituyen el objeto del sistema de préstamo y, en particular, su uso con fines comerciales o profesionales.

<sup>2</sup> El precio del abono anual para las personas mayores de 60 años, empadronadas en el Municipio de León, será de 12 €. Para disfrutar de esta bonificación, se deberán dar de alta en el sistema en la Oficina Municipal de Transportes o en Sede Electrónica del Ayuntamiento de León, para cada anualidad, con el fin de comprobar su estado en el Padrón Municipal.



5. Transportar en la bicicleta cualquier persona, animal o cosa, así como integrar elementos ajenos que puedan servir para estos fines.
6. Efectuar la devolución de una bicicleta fuera de una estación oficial. En el supuesto de devolución de bicicletas eléctricas la devolución debe efectuarse obligatoriamente en las estaciones combinadas

**Quinto.-** Se introduce una Disposición Adicional denominada “Modificaciones en la ubicación de las estaciones y puntos del sistema de préstamo y de sus tarifas de utilización”, con la redacción que a continuación se transcribe

**Disposición Adicional Única.- Modificaciones en la ubicación de las estaciones y puntos del sistema de préstamo y de sus tarifas de utilización.**

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, previo dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Movilidad u órgano equivalente el Ayuntamiento de León podrá modificar la ubicación de las estaciones o ampliar los puntos del sistema de préstamo delimitados en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Así mismo, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, previo dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Movilidad u órgano equivalente, el Ayuntamiento de León podrá actualizar las tarifas de utilización del sistema de préstamo establecidas en los artículos 13 y 13 bis de la presente Ordenanza.

**SEGUNDO:** Proceder a la apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten reclamaciones y sugerencias.

A tales efectos, el expediente estará a disposición de los interesados para su examen o consulta en la sede de las dependencias de la Policía Local (Unidad Administrativa), sitas en el paseo del Parque de esta ciudad de León, de lunes a viernes, en horario de 09.00 horas a 14.00 horas.

Si en el indicado trámite no se formulare reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, se entenderán definitivamente aprobadas las expresadas modificaciones.

Hace uso de la palabra **Dña. Cristina Villalón Robles**, a fin de dar cuenta de los motivos y principales contenidos de las modificaciones, que anteriormente transcritas, se someten a dictamen de esta comisión.

Interviene seguidamente **D. José Manuel Frade Nieto**, para preguntar acerca de los días en los que, tal y como se señala en la exposición de motivos, ha sido efectuada consulta pública, señalándose al respecto que no lo ha estado ya que este será el segundo trámite que se haga tras el dictamen de esta comisión.

**Dña. Cecilia Rodríguez Fernández**, apunta la posibilidad de reservar alguna de las plazas de bicicletas eléctricas para personas con movilidad reducida que puedan utilizar este tipo de vehículos, señalándose por parte de la Sra. Villalón Robles, que las actuales previsiones es que este tipo de vehículo sea utilizado por un menor número de usuarios, de manera que su demanda estaría suficiente cubierta con la oferta prevista que asciende a un total de 80 vehículos, pudiendo en un futuro, si la situación se invierte, ampliar su número.



Tras las citadas intervenciones se acuerda por la unanimidad de los miembros de la comisión dictaminar favorablemente las modificaciones propuestas de la Ordenanza Reguladora del Sistema de Préstamo de Bicicletas “León te presta la bici” en los términos anteriormente transcritos.”

**Toma la palabra el Sr. Canuria Atienza (Vicente)**, agradeciendo la colaboración de todos los grupos políticos y también de los empleados municipales que han podido llevar a cabo esta modificación y la implantación del nuevo sistema de préstamo de bicicletas y su ampliación.

Seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Seguridad Ciudadana y Movilidad anteriormente transcrito, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes.

---

#### **COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR.**

**07. INCREMENTO EN EL 2% DE LAS RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO LABORAL Y EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL RDL 4/2024 DE 26 DE JUNIO: APROBACIÓN.** Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en reunión ordinaria celebrada el 22 de julio de 2024, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta del Expediente tramitado por la Sección de Retribuciones y Seguros Sociales del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de este Ayuntamiento relativo al **incremento en el 2% de las retribuciones del personal funcionario, laboral y eventual del Ayuntamiento de León, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio**, señalando que este asunto ha sido objeto de negociación en el seno de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de León celebrada el pasado jueves, habiéndose aprobado el mismo por unanimidad.

No habiendo intervenciones, la Presidencia somete a votación la propuesta que formula la Sección de Retribuciones y Seguros Sociales de este Ayuntamiento (Servicio de Gestión de Recursos Humanos), que obra en el Expediente administrativo tramitado para la aprobación del **incremento en el 2% de las retribuciones del personal funcionario, laboral y eventual del Ayuntamiento de León, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio**, con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.



No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Aguado Cabezas (D.ª María Elena)**, **Pola Gutiérrez (D. Álvaro)**, **Escudero Pérez (D.ª María de las Mercedes)** y **Orejas López (D.ª María del Camino)**; los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Frade Nieto (D. José Manuel)**, **Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia)** y **Cabañeros Posado (D. José Antonio)**; las dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. **Fernández González (D.ª María Teresa)** y **Fernández Domínguez (D.ª Seila)**; así como la Concejala del Grupo Municipal VOX, Sra. **Herreros Rodríguez (D.ª Blanca María)**, lo que hace un total de diez votos a favor.

Por lo que la Comisión, con diez votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

**“PRIMERO.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, las retribuciones del personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de León experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

La distribución de dicho aumento por conceptos retributivos se ajustará a lo previsto en los artículos 19 y 23 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, así como a lo señalado en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el día 1º de enero de 2024.

**SEGUNDO.**- De conformidad con la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia en fecha 5 de julio de 2024, el citado incremento del 2 por ciento se aplicará igualmente a las retribuciones establecidas para el personal eventual por acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión celebrada el día 24 de julio de 2023 (Punto 12º del Orden del Día), actualizadas posteriormente en aplicación de lo previsto en el artículo 19.Dos.2.a) y 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1º de enero de 2024.

El personal eventual afectado por este acuerdo, se refleja en el siguiente cuadro:

PUESTOS Y CARACTERÍSTICAS RETRIBUTIVAS PERSONAL EVENTUAL 2023-2027						
CODIFICACIÓN PUESTO		DESCRIPCIÓN ÁREA/SUBÁREA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	CD	CE
90		PERSONAL EVENTUAL				



90	0					SUBÁREA 0			
90	0	00				SERVICIO 00			
90	0	00	0	0	9018	JEFE/A DE GABINETE DE ALCALDÍA, COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO	A1	30	92
90	0	00	0	0	9019	COORDINADOR/A DE COMUNICACIÓN DE ALCALDÍA	A1	24	54
90	0	00	0	0	9020	COORDINADOR/A DE ALCALDÍA	A1	24	54
90	0	00	0	0	9021	SECRETARIO/A DE COMUNICACIÓN DE ALCALDÍA	C1	22	52
90	0	00	0	0	9022	SECRETARIO/A DE COMUNICACIÓN DE ALCALDÍA	C1	22	52
90	0	00	0	0	9023	SECRETARIO/A DE ALCALDÍA	C1	22	52
90	0	00	0	0	9024	SECRETARIO/A DE ALCALDÍA	C1	22	52
90	1					SUBÁREA 1 PSOE			
90	1	00				SERVICIO 00			
90	1	00	0	0	9016	COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
90	1	00	0	0	9017	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9018	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9019	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9020	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9021	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9022	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2					SUBÁREA 2 PP			
90	2	00				SERVICIO 00			
90	2	00	0	0	9014	COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
90	2	00	0	0	9015	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9016	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9017	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9018	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9019	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	3					SUBÁREA 3 UPL			
90	3	00				SERVICIO 00			
90	3	00	0	0	9013	COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
90	3	00	0	0	9014	COORDINADOR/A DE COMUNICACIÓN	A1	24	54
90	3	00	0	0	9015	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL (50% JORNADA)	C2	18	50
90	3	00	0	0	9016	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL (50% JORNADA)	C2	18	50
90	4					SUBÁREA 4 VOX			



90	4	00				SERVICIO 00				
90	4	00	0	0	9013		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL (75% JORNADA)	C2	18	50

“

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior anteriormente transcrito, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes.

**08. ALTA E INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN DEL SOLAR Y DEL EDIFICIO SITUADO EN LA AVENIDA ORDOÑO II, Nº 10, SEDE DE OFICINAS MUNICIPALES: APROBACIÓN.** Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en reunión ordinaria celebrada el 22 de julio de 2024, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta del Expediente tramitado por el Servicio de Gestión del Patrimonio de este Ayuntamiento (Sección de Gestión del Patrimonio), para proceder al **alta e inscripción en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de León del solar y edificio situado en la Avenida de Ordoño II, n.º 10 del municipio de León, sede de oficinas municipales.**

No habiendo intervenciones, la Presidencia somete a votación la propuesta que formula el Servicio de Gestión del Patrimonio de este Ayuntamiento (Sección de Gestión del Patrimonio), que obra en el Expediente administrativo tramitado para proceder al **alta e inscripción en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de León del solar y edificio situado en la Avenida de Ordoño II, n.º 10 del municipio de León, sede de oficinas municipales,** con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Aguado Cabezas (D.ª María Elena), Pola Gutiérrez (D. Álvaro), Escudero Pérez (D.ª María de las Mercedes)** y **Orejas López (D.ª María del Camino)**; los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Frade Nieto (D. José Manuel), Rodríguez Fernández (D.ª**



**María Cecilia) y Cabañeros Posado (D. José Antonio);** las dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. **Fernández González (D.ª María Teresa) y Fernández Domínguez (D.ª Seila);** así como la Concejala del Grupo Municipal VOX, Sra. **Herreros Rodríguez (D.ª Blanca María),** lo que hace un total de diez votos a favor.

Por lo que la Comisión, con diez votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

**“PRIMERO.- Dar de alta e inscribir en el Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de León (con la numeración asignada en la aplicación informática de Gestión del Patrimonio), las fincas que seguidamente se relacionan:**

**1) BIEN 278, INMUEBLE EN AVENIDA ORDOÑO II, N.º 10**

**FICHA BIEN INMUEBLE - Código de Bien 278**

<b>Inmueble:</b>	Avenida Ordoño II, n.º 10					
<b>Epígrafe:</b>	1					
<b>Clasificación:</b>	Suelos Urbanos					
<b>Ubicación</b>	Ayuntamiento Ordoño II					
<b>Centro</b>	0127 Ayuntamiento, Ordoño II					
<b>Sup. Suelo:</b>	1.219,80 m <sup>2</sup>	Sup. Vuelo (construido): 8.588,68 m <sup>2</sup>				
<b>Lindes:</b>	<table border="1"> <tr> <td>Norte: Con Comunidad de Propietarios de C/ Alfonso V, 7, con Referencia Catastral 8895308TN8189N</td> </tr> <tr> <td>Sur: Con Avenida de Ordoño II</td> </tr> <tr> <td>Este: Con comunidades de Propietarios con Referencia Catastral 8895309TN8189N (C/ Alfonso V, 5), y 8895310TN8189N (C/ Alfonso V, 3)</td> </tr> <tr> <td>Oeste: Con Comunidad de Propietarios de Avda. de Ordoño II, 12, con Referencia Catastral 8895321TN8189N</td> </tr> </table>		Norte: Con Comunidad de Propietarios de C/ Alfonso V, 7, con Referencia Catastral 8895308TN8189N	Sur: Con Avenida de Ordoño II	Este: Con comunidades de Propietarios con Referencia Catastral 8895309TN8189N (C/ Alfonso V, 5), y 8895310TN8189N (C/ Alfonso V, 3)	Oeste: Con Comunidad de Propietarios de Avda. de Ordoño II, 12, con Referencia Catastral 8895321TN8189N
Norte: Con Comunidad de Propietarios de C/ Alfonso V, 7, con Referencia Catastral 8895308TN8189N						
Sur: Con Avenida de Ordoño II						
Este: Con comunidades de Propietarios con Referencia Catastral 8895309TN8189N (C/ Alfonso V, 5), y 8895310TN8189N (C/ Alfonso V, 3)						
Oeste: Con Comunidad de Propietarios de Avda. de Ordoño II, 12, con Referencia Catastral 8895321TN8189N						
<b>ít. Adquisición:</b>	Compraventa a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.					
<b>Fecha de alta</b>	31/07/1997, fecha de escritura de Compraventa					
<b>Sit. Patrimonial:</b>	Propiedad del Ayuntamiento de León 100%					
<b>Naturaleza:</b>	Dominio Público Servicio Público					
<b>Registro propiedad:</b>	Registro de la Propiedad nº 1 de León, Sección 1ª A del Ayuntamiento de León, al Tomo 2493, Libro 114, Folio 147, Parcela 4352					
<b>Ref. Catastral:</b>	8895311TN8189N0001TX					
<b>Valor de compraventa:</b>	Total: 17.429.000,00 €; Suelo: 9.115.186,70 €; Construcción: 8.313.813,30 €					

**2) BIEN 279, EDIFICIO EN AVENIDA ORDOÑO II Nº 10**

**FICHA BIEN INMUEBLE - Código de Bien 279**



<b>Inmueble:</b>	Ordoño II, 10 Edificio de Oficinas Ayuntamiento de León						
<b>Epígrafe:</b>	1						
<b>Clasificación:</b>	Edificios Administrativos y de Oficinas						
<b>Ubicación</b>	Ayuntamiento Ordoño II						
<b>Centro</b>	0127 Ayuntamiento, Ordoño II						
<b>Sup. Suelo:</b>	1.219,80 m <sup>2</sup>	Sup. Vuelo (construido): 8.588,68 m <sup>2</sup>					
<b>Año construcción</b>	1975	<b>Rehabilitación:</b> En realización	<b>Plantas:</b> 7				
<b>Lindes:</b>	<table border="1"><tr><td>Norte: Con Comunidad de Propietarios de C/ Alfonso V, 7, con Referencia Catastral 8895308TN8189N</td></tr><tr><td>Sur: Con Avenida de Ordoño II</td></tr><tr><td>Este: Con comunidades de Propietarios con Referencia Catastral 8895309TN8189N (C/ Alfonso V, 5), y 8895310TN8189N (C/ Alfonso V, 3)</td></tr><tr><td>Oeste: Con Comunidad de Propietarios de Avda. de Ordoño II, 12, con Referencia Catastral 8895321TN8189N</td></tr></table>			Norte: Con Comunidad de Propietarios de C/ Alfonso V, 7, con Referencia Catastral 8895308TN8189N	Sur: Con Avenida de Ordoño II	Este: Con comunidades de Propietarios con Referencia Catastral 8895309TN8189N (C/ Alfonso V, 5), y 8895310TN8189N (C/ Alfonso V, 3)	Oeste: Con Comunidad de Propietarios de Avda. de Ordoño II, 12, con Referencia Catastral 8895321TN8189N
Norte: Con Comunidad de Propietarios de C/ Alfonso V, 7, con Referencia Catastral 8895308TN8189N							
Sur: Con Avenida de Ordoño II							
Este: Con comunidades de Propietarios con Referencia Catastral 8895309TN8189N (C/ Alfonso V, 5), y 8895310TN8189N (C/ Alfonso V, 3)							
Oeste: Con Comunidad de Propietarios de Avda. de Ordoño II, 12, con Referencia Catastral 8895321TN8189N							
<b>Tít. Adquisición:</b>	Compraventa a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.						
<b>Fecha de alta</b>	31/07/1997, fecha de escritura de Compraventa						
<b>Sit. Patrimonial:</b>	Propiedad del Ayuntamiento de León 100%						
<b>Naturaleza:</b>	Dominio Público Servicio Público						
<b>Registro propiedad:</b>	Registro de la Propiedad nº 1 de León, Sección 1ª A del Ayuntamiento de León, al Tomo 2493, Libro 114, Folio 147, Parcela 4352.						
<b>Ref. Catastral:</b>	8895311TN8189N0001TX						
<b>Valor de compraventa:</b>	Total: 17.429.000,00 €; Suelo 9.115.186,70 €; Construcción: 8.313.813,30 €						

**SEGUNDO.**- Una vez finalizas las obras de rehabilitación que se están realizando en el edificio, se actualizará la valoración de los bienes.”

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior anteriormente transcrito, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes.

---

**09. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL PROYECTO SOBRE EXPOSICIÓN DEL REINADO DE URRACA I DE LEÓN Y CASTILLA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN 2026**, presentada el 23 de julio de 2024 y que dice literalmente:

“En la Junta de Gobierno Local del pasado 12 de julio de 2024, se dio cuenta de la siguiente propuesta de la concejala delegada de Acción y Promoción Cultural que se transcribe:





*“La concejalía de Acción y Promoción cultural viene desarrollando, durante el último año varias acciones y contactos orientados a la celebración en 2026 de una importante exposición sobre el reinado de Urraca I de León y Castilla. Se trata de la primera reina soberana en la historia de Europa que lo fue por designación directa y por ejercicio del poder regio. Su significado expresa también la proyección del reino de León en el primer tercio del siglo XII.*

*En 2026 se cumple el 900 aniversario de la muerte de esta monarca y por ello entendemos que la mencionada exposición (a celebrar en León entre el 8 de marzo y el 7 de junio de 2026) debe contar con un conjunto selecto de piezas procedentes de museos públicos y privados españoles e internacionales que pongan de relieve no solo la importancia de este insólito reinado femenino (1109-1126), sino también la del Reino de León en la misma época.*

*A tal efecto el evento requiere ser **comisariado** por dos especialistas en la materia, en el arte del periodo románico del reino de León y de otros territorios políticos de la geografía española, como son **Gerardo Boto Varela**, catedrático de la Universidad de Gerona y **José Alberto Morais Morán**, titular y director del departamento de Hª del Arte de la Universidad de León.*

*Es por ello, que esta concejala pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local que este proyecto lleva consigo el inicio de la tramitación de la contratación del comisariado señalado con el fin de poner en marcha las gestiones en este año 2024, que continuarán a lo largo de 2025 para que todo esté preparado de cara a la ejecución de la exposición en 2026, con todas las demás contrataciones que requiera la celebración de esta efeméride”*

**El Sr. Alcalde da la palabra a la Sra. Aguado Cabezas (M<sup>a</sup> Elena), que se expresa en los siguientes términos:**

La propuesta que el Grupo Socialista trae a este Pleno, tiene por objeto hacer partícipes a todos los grupos políticos de esta Corporación, para obtener el máximo respaldo a este proyecto. Habiendo hablado con todos los grupos políticos, ninguno tenía inconveniente, se trata por lo tanto de reforzar la propuesta con una propuesta municipal.

Desde la Concejalía de Acción y Promoción Cultural, llevamos ya bastantes meses trabajando y buscando la realización de este proyecto en colaboración con otras entidades de carácter local y nacional y lo que nos proponemos en este momento y sobre todo por lo que lo traemos aquí, es que el evento, constituya al final en el año 2026, una referencia cultural utilizando la figura de D<sup>a</sup> Urraca I por ser primera Reina de designación directa que realmente reinó y referencia cultural del Reino de León, esto es lo que se quiere como objetivo general. A demás, tiene una lectura del presente muy importante porque es una revisión de como se ha ejercido el poder, de cómo ha sido el



poder Monárquico en España en sus comienzos, como fue el reinado de ciertas Reinas y en concreto de esta Reina que fue la primera que realmente reinó, no fue consorte ni hija, ni madre ni viuda ni regente, fue exactamente una Reina que quiso reinar aunque para ello le hicieran casarse por segunda vez y además entendieran que no estaba legitimada para ello y por eso fuera un periodo muy conflictivo, por todo ello la figura tiene mucho interés y es el momento de situar el Reino de León en el mundo, en esa época y ver la importancia histórica que tiene.

Por lo tanto, esta es la razón de empezar ya los trabajos de contratación del Comisariado, que ya han estado trabajando previamente, se trata de Gerardo Boto Varela y de José Alberto Morais Morán, ambos especialistas en el periodo Medieval y además el primero de ellos especialista en exposiciones y por eso lo traemos al Pleno porque creemos que el proyecto merece la pena que esté respaldado por la Corporación.

**El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Fernández Menéndez (David), que dice lo siguiente:**

Sra. Aguado, puede estar tranquila, la celebración y conmemoración de aniversario del fallecimiento de la Reina Urraca cuenta con todo el respaldo y apoyo de nuestro Grupo Municipal y además le agradezco la voluntad de darnos cuenta, porque este documento, más que una moción, es una dación de cuentas de algo que ya se produjo también en la Junta de Gobierno, de una acción ordinaria de un equipo de Gobierno Municipal que es hacer las gestiones necesarias para realizar una serie de eventos en el año 2026, no obstante, le agradezco su voluntad de informarnos a toda la Corporación en el Pleno Municipal.

Lo que también le agradecería, al equipo de gobierno y a la Concejala de Cultura, Sra. Aguado, es que se creara el Consejo Asesor que se quedó en crear en la reunión de Junta de Portavoces del pasado mes de mayo, a petición de una moción del Grupo Municipal del Partido Popular para mejorar todos los asuntos relativos a la Cultura, al Patrimonio a la Historia de nuestra ciudad y en la que estuvieran presentes todos los grupos municipales, los técnicos de la casa en estos servicios y también entidades externas como pueden ser algún miembro de la universidad, del colegio de arquitectos o de entidades de reconocido prestigio, para mejorar y enriquecer todas estas cuestiones como puede ser el caso del aniversario del fallecimiento de la Reina Dña. Urraca, son eventos de ciudad y que además pretendemos que tengan una transcendencia Nacional.

Yo creo que la composición de ese Consejo que se quedó en hacer en 3 meses y cuya fecha se cumple a finales de este mes de agosto, va a enriquecer mucho, sin perjuicio, de no poder en duda el trabajo que puedan hacer ustedes, ese evento que va a tener lugar en el año 2026 y no solo por las aportaciones que podamos hacer el resto de Grupos Municipales si no también, por las aportaciones que puedan hacer esas entidades que en León hay varias que saben mucho y que aportan mucho cada día en la gestión de la cultura y como reseña quiero hacer en este sentido, recordar las palabras que dijo D. Marcelino, el presidente de pro-monumenta e hijo predilecto de esta ciudad dijo que en los sitios donde más se pueden hacer cosas es en los sitios, en la ciudades, en los pueblos en dónde hay colaboración y yo creo que este Consejo Asesor puede ser un órgano de colaboración muy propicio para ello.



**El Sr. Alcalde da la palabra al Sr. López Sendino (Eduardo),** que con la venia del Sr. Alcalde dice lo siguiente:

Por supuesto que mostrar nuestro total apoyo a la propuesta formulada pero por una cuestión de orden, entendemos que habría que quitar de la propia moción el término: “y Castilla”, Urraca I es la Reina de León, también lo era de Galicia y sin embargo no hacemos mención a ello, luego por tanto, lo razonable es que en esta moción se quite en el encabezado el término y Castilla así como en el primer párrafo en el que también se hace la mención a “y Castilla”.

**Toma la palabra la Sra. Aguado Cabezas (M<sup>a</sup> Elena),** que dice:

Vamos a ver, no tengo nada en contra de Consejos Asesores, yo de hecho busco asesoría, la primera la de Acción Cultural Española, lo que pasa es que este hecho en concreto, el que traemos hoy aquí, que es la celebración y el evento concreto de la exposición en el año 2026, es una cuestión muy técnica, que la tienen que llevar a cabo los que saben hacerlo, no es un proceso de participación popular en el que gente que sabe sin duda y tenemos que estar esperando lo que dice, esto es una forma de funcionamiento que está muy bien para otras cosas del patrimonio, pero no para una cuestión concretísima que necesita unos pasos concretos y esto es fundamentalmente que el comisariado se haga cargo de la petición de piezas a museos internacionales, museos nacionales, esto no requiere participación, lo que se necesita son los contactos y los apoyos, sencillamente, por lo demás la otra cuestión no puede estar ligada a esta ni esta esperando por la otra cuestión.

En cuanto a lo que plantea el Sr. Sendino de León y Castilla... vamos a ver, la Reina Urraca fue Reina de León y Castilla, ¿Qué queremos decir con quitar Castilla, que no gobernaba en Castilla? Claro que gobernaba en Castilla, claro que mandó en Castilla, ¿Que no existía Castilla? Claro que existía y era un reino desde 1.065 y Galicia que no lo ponemos porque está más sobre la égida de su hijo y también las Extremaduras como decía su hijo o también, en un momento determinado, su hijo dice que él es Salamanca, Segovia y las Extremaduras. Vamos a ver, la base del poder de Urraca es León y Castilla y tiene dominio sobre Castilla, que existe, es un Reino y mandaba sobre él. No sé qué interés tiene Sr. Sendino en que no aparezca un hecho que es real y que nosotros no podemos hacer desaparecer de la historia y que además no interesa, era una Señora que mandaba sobre Castilla, que existía y era un Reino y estaba bajo la égida del poder del Reino de León, con una monarca del Reino de León, por eso no podemos contravenir la historia.

**El Sr. Alcalde cede la palabra, muy brevemente, al Sr. Fernández Menéndez (David),** que dice lo siguiente:



Yo no voy a hacer aquí un debate de historia porque tampoco creo que sea esta la cuestión que se plantea hacer aquí, para hacer un debate histórico están otros foros, Sra. Aguado, estoy complementamente de acuerdo con usted sobre las palabras que ha dicho sobre mi intervención, no tiene que ver nada lo uno con lo otro, los Comisarios de esta exposición, de este congreso, de este evento, tendrán que hacer su trabajo ordinario pero eso no quita y no es incompatible con el hecho de que se constituya este Consejo Asesor y que haga también ese trabajo, no solo en esta materia, esta es una más pero hay muchas otras como bien dice usted y ese es el acuerdo que se cerró en la Junta de Portavoces y el motivo por parte de todos los grupos municipales y el motivo por el que este grupo municipal retiró esa moción, los portavoces que estamos aquí lo sabemos y me gustaría lógicamente que se cumpliera ese acuerdo de la Junta de Portavoces.

**El Sr. Alcalde da la palabra, muy brevemente, a la Sra. Torres Sevilla (Margarita), que dice lo siguiente:**

Solo precisar una cosa, dado que soy Medievalista, con el permiso de mi querida compañera Elena y apoyando efectivamente que una cosa es una exposición y otra tema son los demás asuntos, precisar que en el año 1072 Castilla retorna de Reino a Condado, precisar que Urraca fue Reina de León y gobernaba en León, en Castilla, en Galicia y en otros lugares pero no como Reinos porque Galicia ya no era Reino, Castilla tampoco era Reino, solamente era Reino León. En 1.157 a la muerte de Alfonso VII, retorna a ser Reino Castilla y ya lo será hasta el final de la Edad Media.

**El Sr. Alcalde da la palabra al Sr. López Sendino (Eduardo), que con la venia del Sr. Alcalde dice lo siguiente:**

Evidente no soy historiador, pero es algo que está fácilmente constatable que la Reina, efectivamente como dice nuestra compañera Margarita Torres, con bastante más criterio que el que está hablándoles, que era Reina de muchos territorios, entre ellos los Condados de Castilla y Galicia, luego por tanto esta mención que se hace en la moción carece absolutamente de sentido, por lo que yo vuelvo a solicitar y vuelvo a insistir en que se retire y quede solamente "Reinado de Urraca I de León", sino, por parte de nuestro grupo nos abstendremos a pesar de que en el fondo de la cuestión estamos totalmente de acuerdo.

**Para finalizar el Sr. Alcalde toma la palabra y dice lo siguiente:**

Yo creo que estas cuestiones que evidentemente se escapan a mis conocimientos, si le parece, yo creo que el fondo es el fondo, que es lo importante y esta cuestión de que se mantenga o no se mantenga no la vamos a discutir aquí, porque además vemos que no hay mucho acuerdo, mucho entendimiento entre las partes, quizás lo interesante sería que entre las personas que realmente saben de historia, que lleguen a un acuerdo, no tanto por lo que más nos apetezca a usted y a mí, pero si hay algún fundamento histórico que justifica claramente lo uno o lo otro, que se mantenga, yo es lo único que pediría, aquellas personas que conocen la materia que decidan entre ellos que se debe poner y yo así lo tomaré como bien y así lo deberíamos hacer todos.



Finalizado el turno de intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar la Moción del Grupo Municipal Socialista relativa al Proyecto sobre la exposición del Reinado de Urraca I de León anteriormente transcrito, que es **APROBADO** por **21 votos a favor** (PSOE, PP y Concejal no adscrito) y **4 abstenciones** (UPL).

---

**10.-DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.-** Quedó enterado el Pleno Municipal de la relación de acuerdos de la Junta de Gobierno Local y Decretos de Alcaldía y Concejalías Delegadas dictados desde el **26 de JUNIO de 2024 hasta la fecha de la convocatoria de esta sesión.**

---

**11. MOCIÓN DE URGENCIA EN APOYO A LOS ACTOS DE CONMEMORACIÓN DEL AÑO GAUDÍ.**

Se da cuenta de la Moción de Urgencia presentada por los Grupos Políticos Municipales PSOE, PP, UPL, VOX y el Concejal no adscrito D. Ildfonso del Fuego Álvarez, moción de apoyo a los actos de conmemoración del año Gaudí, que se somete a la consideración del Pleno, debiendo aprobarse previamente la urgencia de la misma:

**MOCIÓN DE APOYO A LOS ACTOS DE CONMEMORACIÓN DEL AÑO GAUDÍ**

Los portavoces de los grupos municipales PSOE, PP, UPL y Vox y el concejal no adscrito Ildfonso del Fuego Álvarez, representantes en el Ayuntamiento de León, y al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, atendiendo a su artículo 82.3 eleva al Pleno, para su debate y, en su caso, aprobación, la siguiente MOCIÓN.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Casa Botines de León es uno de los tres edificios que el arquitecto mundialmente conocido y valorado Antoni Gaudí construyó fuera de Cataluña.



Una magnífica obra de arte que se ha convertido en una referencia arquitectónica y turística en la ciudad de León. Con motivo del centenario del fallecimiento del arquitecto catalán Antoni Gaudí en 2026, se encuentran en fase de preparación diversas iniciativas para conmemorar este relevante acontecimiento. Entre ellas, destaca la reciente solicitud de declaración de Acontecimiento de Excepcional Interés Público del Año Gaudí 2026 formalizada, antes los ministerios de Cultura y Hacienda, por la Real Cátedra Gaudí de la ETSA de Barcelona como entidad gestora, contando con amplísimo apoyo institucional. La Real Cátedra Gaudí, creada por orden ministerial el 3 de marzo de 1956, se ha convertido en el centro de referencia en la investigación y documentación gaudiana. Su misión principal es la conservación, difusión y estudio de un patrimonio de valor excepcional en torno a la figura de Antoni Gaudí y su contexto en la arquitectura y el urbanismo de los siglos XIX y XX.

Un objetivo de la solicitud para declarar el Año Gaudí 2026 como un Evento de Excepcional Interés Público es ampliar la declaración de la UNESCO sobre las obras inmobiliarias de Gaudí. En una fase inicial, se han seleccionado cinco obras: el Col·legi de Santa Teresa de Barcelona, la Casa Botines de León, el Palacio de Gaudí de Astorga (León), la Torre Bellesguard (Barcelona) y El Capricho de Comillas (Cantabria).

Este proceso está liderado también por la Real Cátedra Gaudí de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, bajo la dirección del profesor Galdric Santana. El 25 de junio pasado, las entidades involucradas suscribieron un protocolo de intenciones para unir esfuerzos en la búsqueda de que las obras de Gaudí que administrant logren la Declaración de Patrimonio de la Humanidad. Un reconocimiento de la UNESCO a las creaciones de Gaudí impulsado en 1984, que recibió una primera ampliación en 2005. Esta iniciativa busca así que toda la obra al completo del arquitecto catalán alcance la Declaración de Patrimonio de la Humanidad, de quien se conmemora el centenario de su muerte en el año 2026.

La Real Cátedra de Gaudí, perteneciente a la Universidad Politécnica de Cataluña, coordinará así la candidatura conjunta de las siguientes entidades: Fundació Escola Teresiana, gestores del Colegio Teresiano de Barcelona; Mucmo Gestión, entidad gestora de El Capricho de Gaudí de Comillas (Cantabria); Fundación Obra Social de Castilla y León, entidad titular del Museo Casa Botines Gaudí de León; Diócesis de Astorga, entidad que gestiona el Palacio Episcopal del Gaudí de Astorga; Grupo Catalana Occidente Activos Inmobiliarios, gestores de Torre Bellesguard de Barcelona. El protocolo de intenciones firmado por las seis entidades destaca que los avances en investigación, restauración y mejora desde 2005 hasta la actualidad en estos edificios, determinan que hayan adquirido la valoración necesaria para ser inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

### **ACUERDOS**

Por todo ello, el Ayuntamiento de León acuerda:



1. Manifiestar el apoyo institucional a la candidatura de la Casa Botines de León para la ampliación de la declaración del Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO de la obra de Antoni Gaudí.
2. Manifiestar el respaldo institucional a la celebración del Año Gaudí 2026 en la ciudad de León.
3. Colaborar en el programa de la conmemoración del centenario del fallecimiento de Antoni Gaudí, especialmente en aquellas actividades que se desarrollen en el Museo Casa Botines Gaudí.

**El Sr. Alcalde toma la palabra para justificar la urgencia**, diciendo que esta se justifica en la necesidad de seguir recabando lo antes posible los apoyos a esta conmemoración como están haciendo otras instituciones y en otros lugares como en Cataluña.

No habiendo más intervenciones, se pasa a la votación para aprobar si concurren o no causas de urgencia, siendo **APROBADA** la declaración de **URGENCIA** por **UNANIMIDAD**, pasándose a debatir el fondo del asunto.

**El Sr. Alcalde toma la palabra** diciendo lo siguiente:

Agradecer el respaldo de todos los Grupos Políticos a esta Moción que confirma lo importante que es el consenso de las formaciones políticas en todo lo que tiene que ver con los proyectos de ciudad, quiero trasladar también mi agradecimiento y además está ahí mi buen amigo Chema, a FUNDOS, a Casa Botines, por todo el trabajo de restauración, conservación y mejora de este Edificio y de la obra de Gaudí que son, sin duda, grandes merecedores de este reconocimiento que buscamos todos para este año Gaudí, tampoco cabe la menor duda que el Ayuntamiento colaborará en todo aquello que sea necesario, como siempre se ha hecho, en los actos de conmemoración del centenario de fallecimiento de este magnífico arquitecto Catalán y así como también para la consecución de la declaración de Patrimonio de la Humanidad de su obra fuera de Cataluña, la verdad es que la coincidencia del año Gaudí con el 900 aniversario del fallecimiento de la Reina Urraca I, pone de manifiesto que León es una ciudad con un alto potencial cultural fruto esencialmente de ese legado que hemos recibido y que tenemos la obligación de mantener y potenciar y que nos hace desde luego ser diferentes, así que incidiendo e insistiendo en el agradecimiento a todos los grupos políticos por este apoyo, a este respaldo institucional que se realiza sobre todas estas conmemoraciones, reitero el agradecimiento.

No habiendo más intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar la Moción conjunta, relativa al apoyo a los actos de conmemoración del año Gaudí anteriormente transcrito, que es **aprobada por UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes.



**12. PROPUESTA URGENTE, SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD AGUAS DE LEÓN, S.L., DE 29 DE JULIO DE 2024, DE MODIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO ACTUAL COMO MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE LA FINANCIACIÓN A APORTAR COMO FONDO DE REVERSIÓN POR EL SOCIO PRIVADO.** Se someten a la consideración del Pleno, los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Mixta Aguas de LEÓN, S.L. de fecha 29 de julio 2024, debiendo aprobarse previamente su urgencia y siendo la parte dispositiva del acuerdo la que se transcribe a continuación:

**“5.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO ACTUAL COMO MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE LA FINANCIACIÓN A APORTAR COMO FONDO DE REVERSIÓN POR EL SOCIO PRIVADO.**

...//...

**El Consejo de Administración por unanimidad acordó aprobar la propuesta realizada por la Gerencia de la Sociedad que es del tenor literal siguiente:**

*I.- Que conforme al artículo 35ª del Pliego de Cláusulas Técnicas (en adelante, el “PCT”), que regula las necesidades del servicio hasta el año horizonte de la sociedad mixta, señala que aquella - a la vista de los resultados obtenidos del análisis y diagnóstico del estado actual del servicio - deberá establecer los objetivos a cubrir durante el plazo de su existencia y “siempre de acuerdo con los recursos con los que se va a disponer por la propia sociedad mixta”.*

*II.- Que el artículo 35º del PCT, que regula el plan de inversiones, establece que la sociedad mixta establecerá un programa de inversiones a realizar durante el plazo de su vigencia, que como mínimo, contendrá las ofertadas por el socio privado que formarían parte del Plan Director, conforme al artículo 5.2.B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, el “PCAP”); y, como decíamos, el resto de la realización de las inversiones, en su caso, en atención a los recursos con los que vaya disponiendo la propia sociedad mixta.*

*II.- Que, en cumplimiento al Plan Director de abastecimiento, en el que se contempla entre otros la ejecución de inversiones para la **renovación de la red de abastecimiento de agua potable por su antigüedad**, y en desarrollo del artículo 35ª del PCT, se ha procedido a valorar los recursos con los que puede disponer la sociedad mixta, teniendo en cuenta que para poder cumplir con este programa de renovaciones, se necesita una mayor aportación de recursos económicos, con la pretensión de que todo ello no suponga una subida de las tarifas del servicio muy superior al equivalente a sus revisiones ordinarias.*





Siendo así, se concluye la inviabilidad de aumentar la financiación externa, sin que esto no suponga un mayor gasto para el ciudadano por la necesidad de repercutir el coste financiero necesario.

**IV.-** A la vista de lo anterior, considerando el Informe remitido por los servicios jurídicos del Socio Privado en el que se plantea la posibilidad de asumir la financiación que permita realizar estas actuaciones en atención a los diferentes modelos de proyección que se pacten entre las partes y sin que todo esto afecte a la situación financiera de la sociedad mixta. En el mismo, se propone la modificación de la duración inicial del contrato como mecanismo para poder restablecer el equilibrio económico de la sociedad mixta, evitando de esta manera una subida de las tarifas muy superior a la revisión ordinaria.

La propuesta que contiene el informe se justifica en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana de 7 de marzo de 2014, que al analizar un caso similar en el que una sociedad Mixta del servicio de agua y alcantarillado, que por motivos de urgencia, se ve en la necesidad de realizar fuertes actuaciones en la red con un contrato con una duración máxima de 25 años, considera justificada la modificación de la duración inicial de la concesión para que no suponga un incremento de tarifas a los abonados muy superior al resultante de la revisión ordinaria prevista en el Pliego.

El informe de los servicios jurídicos es del tenor literal siguiente:

**NOTA JURÍDICA SOBRE LA POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO UNA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA SELECCIÓN DE UN SOCIO PRIVADO PARA LLEVAR A CABO LA GESTIÓN INDIRECTA MEDIANTE EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA CIUDAD DE LEÓN AMPLIANDO SU DURACIÓN COMO MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DEL FONDO DE REVERSIÓN A APORTAR POR EL SOCIO PRIVADO.**

#### **1. CUESTIONES GENERALES**

*El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2009 acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas para la selección de un socio privado para llevar a cabo la gestión indirecta mediante Empresa de Economía Mixta de los servicios municipales de abastecimiento de agua de la ciudad de León, por procedimiento abierto*

*El Pleno municipal en sesión de fecha 27 de noviembre de 2009 adoptó el acuerdo de adjudicación definitiva a AQUAGEST PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTOS*



DE AGUA, S.A., hoy, tras un proceso de reestructuración societaria, AQUONA<sup>3</sup>, GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA S.A.U.

Mediante escritura de fecha 13 de enero de 2010 se constituyó la Sociedad Mixta Aguas de León SL (en adelante, "Aguas de León") para la gestión del ciclo integral del agua en este municipio con una duración de 25 años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de los Estatutos de la Sociedad de Economía Mixta, el 1 de febrero de 2010.

Que, en aplicación de lo previsto en la cláusula 35 PPT, Aguas de León elaboró un Plan Director del Servicio, que fue aprobado por el Ayuntamiento en el año 2011 y revisado posteriormente los años 2016 y 2021.

El Plan Director del Servicio realiza un análisis y diagnóstico del estado actual del Servicio, un estudio de las necesidades del Servicio y un plan de obras a realizar durante la vigencia de la Sociedad para mantener en correcto estado las instalaciones del ciclo integral en el término municipal de León, clasificando las obras en función del momento de su ejecución:

- A corto plazo: Inversiones a realizar comprendidas entre los años 2.022 a 2.025.
- A medio plazo: Inversiones a realizar comprendidas entre los años 2.025 a 2.030.
- A largo plazo: Inversiones a realizar comprendidas entre los años 2.026 a 2.035.

Los costes de todas las obras contempladas en el Plan Director ascienden a la cantidad de 76.265.000 €. De este importe, el Plan contempla la necesidad de ejecutar **obras de infraestructura hidráulica necesaria para asegurar el correcto funcionamiento del servicio a corto, a medio y a largo plazo por importe de 22.570.000 €**, conforme al siguiente desglose:

- A corto plazo: 7.670.000 €
- A medio plazo: 8.900.000 €
- A largo plazo: 6.000.000 €

Por problemas de financiación, a día de hoy, no se han ejecutado las obras a corto, medio o largo plazo, necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.

---

<sup>3</sup> En fecha 18 de octubre de 2013, mediante escritura pública autorizada por la Notario de Barcelona, D<sup>ª</sup> M<sup>ª</sup> Isabel Gabarró Miquel, con número de su protocolo 2644, se verificó la transmisión del contrato administrativo de AQUAGEST, PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SAU con el Ayuntamiento de Socuéllamos, en favor de AQUONA , GESTION DE AGUAS DE CASTILLA SAU , mediante un proceso de reestructuración societaria que culminó con la escisión total de Aquagest, Promoción Técnica y Financiera de Abastecimiento de Agua, SAU, con su consecuente extinción y la transmisión en bloque de su patrimonio y rama de actividad consistente en el negocio relacionado con el ciclo integral del agua en el ámbito geográfico de las Comunidades Autónomas de Castilla León y Castilla la Mancha a favor de AQUONA GESTION DE AGUAS DE CASTILLA SAU, mercantil que ha quedado subrogada en los derechos y obligaciones del reseñado contrato administrativo.



*Dada la obsolescencia de la red de abastecimiento de León, en la que el 17% de la red tiene una antigüedad de 100 años y un 62% de la red tiene una edad de 45 años precisando ésta, un elevado grado de mantenimiento, se hace necesario y urgente acometer la totalidad de las obras necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.*

*Para poder cumplir con este programa de renovaciones, se están analizando dos vías complementarias:*

*Una, mediante la creación de una nueva tarifa, empleada únicamente para la ejecución de las obras y otras actuaciones necesarias en mantenimiento y renovación de redes de abastecimiento de agua por antigüedad y fin de su vida útil, lo que permitiría sufragar una parte de la inversión necesaria.*

*Pero se necesita una mayor aportación de recursos económicos, para que la ejecución del programa de obras no suponga una subida de las tarifas del servicio muy superior al equivalente a sus revisiones ordinarias.*

*Por eso la otra vía que se plantea y que constituye el objeto de la presente nota, es la financiación por el socio privado de parte de las actuaciones para conseguir alcanzar una mayor renovación, siempre que se establezca la manera de compensar la financiación.*

*En la presente Nota se analiza la posibilidad de modificar el plazo del Contrato para el reequilibrio financiero del mismo por la financiación por el socio privado de las inversiones necesarias para ejecutar parte de las obras de renovación previstas en el Plan Director*

## **2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

*Planteados los términos del análisis, lo primero es determinar el régimen jurídico aplicable al Contrato que, en este caso, sería Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) por ser la normativa vigente en la fecha de adjudicación del mismo, el 27 de noviembre de 2009.*

*Siendo así, hay que plantearse a continuación si la normativa de contratación administrativa posterior altera la aplicación de lo recogido en el LCSP:*

*Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, el "TRLCSP")*

*Con fecha de 16 de diciembre de 2011, entró en vigor el TRLCSP. Esta Ley tenía su razón de ser en la disposición final trigésima segunda de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que autoriza al Gobierno para elaborar, en el plazo de un año a partir de la entrada en*



vigor de esta Ley, un texto refundido en el que se integren, debidamente regularizados, aclarados y armonizados, la LCSP, y las disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de ley.

Según su disposición derogatoria única, queda derogado expresamente la LCSP, estableciéndose el régimen transitorio para los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor en el **apartado 2 de la disposición transitoria 1ª**: “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley **se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento** y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, **por la normativa anterior**”

Por tanto, el Contrato seguirá rigiéndose por la normativa anterior, en cuanto a sus efectos y cumplimiento, al no resultar de aplicación las determinaciones contenidas en el TRLCSP al ser un contrato adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la “LCSP 2017”)

Con fecha de 9 de marzo de 2018, entró en vigor la LCSP 2017. Esta Ley tenía como principal razón de ser la incorporación al derecho estatal de las tres nuevas Directivas comunitarias, como son la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública; la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la más novedosa, ya que carece de precedente en la normativa comunitaria, como es la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Según su disposición derogatoria única, queda derogado expresamente el TRLCSP, estableciéndose el régimen transitorio para los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor en el **apartado 2 de la disposición transitoria 1ª**: “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley **se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento** y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, **por la normativa anterior**”

Por tanto, el Contrato seguirá rigiéndose en cuanto a sus efectos y extinción, por la normativa vigente en el momento de la adjudicación, al no resultar de aplicación las determinaciones contenidas en la LCSP 2017 al ser un contrato adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

En conclusión, en virtud del marco jurídico anteriormente retratado que engloba abundante material normativo por la prolija actividad legislativa que, en materia de contratación pública, se ha venido desarrollando desde la fecha de formalización del contrato, podemos



*concluir que éste se rige, en cuanto a sus efectos y cumplimiento por los preceptos incluidos en el texto de la normativa vigente al tiempo de su adjudicación, analizado con anterioridad; es decir, la LCSP, en absoluta coherencia con el aforismo tempus regit actum.*

*Una vez establecido que el régimen jurídico aplicable al contrato es la LCSP es necesario recordar que el régimen de las modificaciones contractuales de ésta fue modificado por la Ley 2/2011, de 4 de enero, de Economía Sostenible (en adelante, la “LES”).*

*La DT 7ª LES establece que los contratos administrativos regulados por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que hayan sido adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

*Por lo tanto, el régimen aplicable es la LCSP en la versión vigente en la fecha de adjudicación.*

### **3. POSIBILIDAD DE MODIFICAR EL PLAZO DEL CONTRATO PARA EL REEQUILIBRIO FINANCIERO DEL MISMO POR LA FINANCIACIÓN POR EL SOCIO PRIVADO DE LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA EJECUTAR PARTE DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN PREVISTAS EN EL PLAN DIRECTOR**

#### **3.1. La modificación de los contratos en la LCSP y en la documentación contractual.**

*La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regula las modificaciones contractuales en su artículo 202, que permitían modificaciones por razones de interés público para atender causas imprevistas y que no afectase a las condiciones esenciales del contrato.*

*Por su parte, el art. 258 que regula la modificación de los contratos de gestión de servicios públicos, establece en su apartado segundo la necesidad de que la Administración garantice al contratista el mantenimiento del equilibrio económico, concretando en el apartado 4 los supuestos en los que deberá restablecer el equilibrio económico del contrato:*

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.*
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.*
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de esta Ley.*



*De manera que, la LCSP permitía las modificaciones por razones de interés público, debiendo compensar al contratista en caso de que la modificación altere el equilibrio económico del contrato.*

*Por su parte, tanto el artículo 22 PCAP como el art. 3 PPT, reconocen el derecho del Ayuntamiento de acordar, previa audiencia de la sociedad mixta, todas las modificaciones que aconsejare el interés público en orden a la prestación del servicio, compensando económicamente a la sociedad mixta si esta modificación supone una ruptura de equilibrio económico.*

*La necesidad de realizar inversiones en la red de agua potable así como el hecho de no penalizar a los ciudadanos con incrementos de tarifa que superen las revisiones ordinarias, entendemos que justificarían el interés público exigible para modificar el contrato.*

*Por otra parte, la modificación del plazo de duración de los contratos de gestión de servicios públicos, como medio para restablecer el equilibrio económico, puede ser legítimamente utilizada cuando concurren motivos de interés público que lo hagan aconsejable. En este sentido, es relevante la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2005 (Sala 3ª), en que al analizar la prórroga de una concesión de un servicio de limpieza viaria y recogida de R.S.U., y ante un supuesto de ruptura del equilibrio económico a causa de nueva legislación que impone obligación de realizar inversiones en bienes e infraestructuras del servicios indica:*

*“Debiéndose en fin recordar que el Consejo de Estado en su dictamen de 4 de febrero de 1999, expediente 4709/98 MM, refiere:*

*“1ª.- Es consustancial con los contratos administrativos, y en especial en el de gestión de servicio público, la potestad de la Administración de modificar, por razones de interés público, el contenido del contrato, sin límite material, si bien tiene la obligación de mantener el equilibrio económico-financiero del mismo, compensando al contratista de manera que no resulte perjudicado por dicha modificación.*

*2ª.- **Corresponde a la Administración acordar la fórmula más adecuada y conforme con sus intereses para compensar al contratista, siendo una de las fórmulas posibles y quizás la más concorde con la naturaleza de la concesión, cuando la modificación exige nuevas inversiones en maquinaria e instalaciones, la prórroga de la duración temporal de la misma por plazo que permita la amortización adecuada de esas nuevas instalaciones e inversiones sin un incremento sustancial del coste de la prestación del servicio.***

*3ª.- En el caso examinado, siendo claro que el interés público e incluso la nueva normativa exige nuevas e importantes inversiones en instalaciones y maquinaria, es lícito, y parece razonable aceptándolo el contratista, que la compensación económica se articule mediante la prórroga de la concesión hasta el año 2010 para conseguir una adecuada amortización”.*

**3.2. Precedente: El Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana en su Dictamen núm 192/2014 de 7 de marzo de 2014, analizar un caso similar**



*El Ayuntamiento de Elche formuló una consulta al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana relativo a la modificación del contrato de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración, en la modalidad de sociedad de economía mixta, adjudicada la mercantil Hidraqua, constituyéndose la empresa municipal Aigües i Sanejament d'Elx S.A.*

*Tal y como se recoge en los antecedentes del Dictamen, el contrato fue adjudicado el 21 de diciembre de 2000, constituyéndose la empresa mixta, por un periodo de 25 años.*

*En el año 2013, ante la necesidad de acometer actuaciones urgentes en las red de alcantarillado se solicitó a la empresa mixta un estudio técnico-económico sobre la posibilidad de acometer tales actuaciones, que se valoraron en 13 millones de euros*

*El Servicio de Intervención del Ayuntamiento de Elche emitió informe considerando adecuada la ampliación del plazo concesional en 16 años para permitir la ejecución de las actuaciones sin afectar a la situación financiera de la empresa.*

*A efectos de validar esta propuesta, se solicitó el informe referido al Consejo Jurídico Consultivo.*

*El Consejo Consultivo en la Consideración Tercera reconoce la prerrogativa de la Administración de modificar los contratos por razones de interés público:*

*“Ahora bien, el respeto a lo pactado establecido en el precepto indicado no impide que también se ostenten determinadas prerrogativas por parte de la Administración, contenidas en el artículo 59.1 del TRLCAP (actual artículo 210 del TRLCSP), que reconoce la prerrogativa de la Administración de modificar los contratos administrativos por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la precitada Ley.*

*La potestad de modificar los contratos o potestas variandi rige, por tanto, con independencia de las previsiones del contrato, constituyendo una característica singular y propia del régimen jurídico de los contratos administrativos, situando de este modo a la Administración en una posición de privilegio en relación con el contratista.*

*Por otro lado, esta potestas variandi se configura como una prerrogativa de la Administración que tiene su actuación en sede de ejecución del contrato administrativo, es decir, una vez se ha perfeccionado el contrato y despliega su eficacia.*

***El fundamento del poder de modificación de los contratos administrativos radica en el interés público a que alude el artículo 101.1 del Texto Refundido, y que subyace en todo contrato administrativo. En este sentido, es de mención la Sentencia de 9 de abril de 1985 del Tribunal Supremo, en la que se dice que "el ius variandi o poder de modificación unilateral del objeto del contrato,... es ilimitado en extensión e intensidad, ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración"***



En la Consideración Quinta, analiza si concurren los presupuestos que posibilitan la modificación del contrato: en concreto, si las inversiones propuestas, estaban amparadas en la documentación contractual:

*"La falta de previsión de tales inversiones en la oferta efectuada por la empresa A. L., S.A. podría llevar a plantear si, verdaderamente, se trata de unas inversiones justificadas por el interés público o bien si sería procedente la adjudicación de un nuevo contrato. Ello exige diferenciar entre lo que son verdaderos modificados de las obras en ejecución u obras de inversión previstas en los Pliegos y lo que pueden ser obras nuevas o diferentes, las cuales, en todo caso, y con las excepciones legales y reglamentarias, tienen que cumplir con los principios de publicidad y concurrencia y, por lo tanto, tienen que ser objeto de proyectos independientes y contratación separada.*

*Ahora bien, el artículo 8 del Pliego de Condiciones Administrativas que rigió el procedimiento de selección del socio privado atribuye a la sociedad de economía mixta, complementariamente a las labores de explotación de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, "La confección de un Plan Director del Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, tomando como base al Proyecto de prestación del servicio prestado en la Plica y revisado por el Ayuntamiento que permitiese, a corto, medio y largo plazo, ordenar su desarrollo y una lógica estructuración de las infraestructuras del mismo", así como "la financiación y ejecución a su cargo, con carácter urgente, previa conformidad municipal, de las obras básicas para un correcto funcionamiento de las instalaciones y una adecuada prestación del servicio (sustituciones y/o reparaciones de conducciones y/o acometidas en mal estado, reparación/reforma de bombeos, etc.)*

*Y en el artículo 12, apartado 3, del expresado Pliego se dispone que "La EM, cada vez que proceda, informará al Ayuntamiento de las obras de ampliación o renovación de infraestructuras que se precisen en función de la evolución de los servicios encomendados, y ello a los fines de que la Corporación decida su ejecución. Caso de que el Ayuntamiento decidiese no ejecutar las obras dicho informe salvará la responsabilidad de la EM". Y añade el apartado 4 de dicho artículo que "En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de decidir sobre la necesidad de ejecutar, o no, obras de ampliación o renovación de las infraestructuras del servicio, así como de decidir si las mismas deben ser ejecutadas por la EM o, por el contrario, debe ser adjudicada su ejecución mediante licitación al efecto. En el caso de licitación pública y siempre que la necesidad se haya puesto de manifiesto por la EM, aquella tendrá derecho de tanteo sobre la oferta seleccionada".*

*Por otra parte, en el artículo 2 de los Estatutos de la Sociedad "A. i S. d'E., S.A." se prevé, como objeto social, entre otros, en el apartado e), el "Proyecto, ejecución y explotación, en su caso, de las obras de infraestructura hidráulica y otras relacionadas con el servicio".*





El Consejo Consultivo concluye que las obras de inversión están amparadas en las prescripciones del Pliego:

*2A la vista de lo anteriormente expuesto, se estima que las inversiones propuestas por el Ingeniero Jefe Municipal en Informe de 15 de enero de 2014, en el que, además, se justifica la necesidad de cada una de las propuestas técnicas, **quedarían amparadas en las prescripciones del Pliego, aceptadas por ambas partes y conocidas por quienes concurrieron como licitadores en el procedimiento de selección del socio privado para la constitución de la sociedad de economía mixta***

*Al igual que en el caso analizado, el art. 35 PPT también impone a la sociedad mixta Aguas de León la confección durante el primer año de contrato de un Plan Director cuyo contenido mínimo deberá hacer referencia a los siguiente aspectos:*

- *Análisis y diagnóstico del estado actual del Servicio.*
- *Estudio de las necesidades del Servicio hasta el año horizonte de la Sociedad de Economía Mixta.*
- *Plan de inversiones a realizar durante la vigencia de la Sociedad de Economía Mixta.*

*El art. 5 PPT define las actividades que comprende la gestión del servicio de abastecimiento de agua, entre ellas, la realización de cualquier tipo de obras que supongan la renovación o ampliación de las infraestructuras municipales de suministro de agua potable.*

*Y según el art. 2 de los Estatutos, el objeto social de Aguas de León incluye entre otros la ejecución y dirección de cuantas obras de nueva construcción y/o ampliación sean necesarias para la correcta prestación de los servicios objeto de gestión por la Sociedad Mixta*

*En la Consideración Sexta, analiza si la forma de compensación al contratista puede afectar a la duración del contrato:*

*“Es admitido con carácter general que la prerrogativa del ius variandi ha de tener como contrapartida necesaria, en garantía del contratista, la compensación adecuada para el mantenimiento del equilibrio económico, pero el problema que se plantea es el relativo a la determinación de la forma de compensación al contratista, esto es, si puede afectar a la duración del contrato y más concretamente si esta compensación puede consistir únicamente en la ampliación del plazo del contrato o prórroga de éste.*

*La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado es reacia en sus Informes 7/06 y 47/98, entre otros, a admitir que la compensación pueda articularse mediante la prórroga del contrato.*

*No obstante, no debe olvidarse que el Tribunal Supremo ha admitido, en otros casos, la prórroga del contrato como mecanismo para reestablecer la ruptura del equilibrio económico del contrato. Así, en este sentido se pronunció el Tribunal Supremo en*



*Sentencia de 4 de mayo de 2005 señaló que "(...) De igual forma, procede desestimar las alegaciones de la parte recurrente sobre la prórroga del plazo del contrato, pues... tanto esta Sala del Tribunal Supremo, en sentencia de 26 de febrero de 1998, como en el Informe del Consejo de Estado de 4 de febrero de 1999, se admite la posibilidad de la prórroga como medida compensatoria respecto de los desequilibrios económicos de que se produzcan al concesionario por inversiones...".*

*En el referido Dictamen del Consejo de Estado de 4 de febrero de 1999 se señala que "En el caso examinado, siendo claro que el interés público e incluso la nueva normativa exige nuevas e importantes inversiones en instalaciones y maquinaria, es lícito, y parece razonable aceptándolo el contratista, que la compensación económica se articule mediante la prórroga de la concesión hasta el año 2010 para conseguir una adecuada amortización".*

*Y finalmente, el Consejo Consultivo concluye que las obras propuestas están amparadas en la documentación contractual y que la prórroga del contrato es un mecanismo adecuado para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato:*

*En el supuesto concreto examinado, **la inversión propuesta queda justificada en el Informe del Ingeniero Jefe municipal de 15 de enero de 2014, y amparada, además, dicha propuesta en los referidos artículos 8 y 12.3 del Pliego de Condiciones Administrativas del contrato. Ahora bien, dicha modificación conlleva -como se ha dicho- la prórroga del contrato (en 16 años adicionales), lo que supondría que un contrato adjudicado inicialmente por 25 años pasara a tener una vigencia de 41 años.***

*Y dada la necesidad de llevar a cabo dicha modificación y teniendo en cuenta las dificultades económicas actuales de las Administraciones Públicas y la **pretensión de la entidad local de que no suponga una subida de tarifas del servicio superior a la equivalente a sus revisiones ordinarias, solo quedaría la posibilidad de proceder a reestablecer el equilibrio económico del contrato mediante la prórroga del plazo de duración del contrato.***

*En definitiva, **los informes que obran en el expediente justifican la inversiones propuestas quedarían amparadas en los artículos 8 y 12.3 del PCA, constituyendo la prórroga del contrato -atendiendo a las circunstancias económicas actuales- el mecanismo que permite el restablecimiento de la ruptura del equilibrio económico del contrato.***

*Se adjunta como anexo I a esta nota copia del Dictamen 192/2014, de 7 de abril, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Disponible también en este enlace*

*[https://www.cjccv.es/Detalle\\_Dictamen?id=2014/0192](https://www.cjccv.es/Detalle_Dictamen?id=2014/0192)*

#### **4. CONCLUSIÓN**



*A la vista de lo analizado y, dada la similitud con el supuesto contemplado en el Dictamen adjunto, podría ser posible que el Socio Privado asumiese la financiación que permita realizar las actuaciones del Plan Director en atención a los diferentes modelos de proyección que se pacten entre las partes y sin que todo esto afecte a la situación financiera de la sociedad mixta siempre que se acordase la modificación de la duración inicial del contrato como mecanismo para poder restablecer el equilibrio económico de la sociedad mixta*

*En base a lo anterior, considerando, la repercusión y transcendencia de esta propuesta, se recomienda que el órgano de contratación solicite al Consejo Consultivo de Castilla y León informe facultativo conforme al artículo 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, o, en su caso, conforme a su artículo 4.1.i), en relación con el artículo 195.3.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público al estar en presencia una modificación contractual*

Se adjunta el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana de 7 de marzo de 2014.

**V.-** Que considerando que conforme al artículo 22 PCAP, que establece como derecho del Ayuntamiento el establecer, previa audiencia de la sociedad mixta, las modificaciones que aconsejare el interés público en orden a la prestación del servicio, compensando económicamente a la sociedad mixta si esta modificación supone una ruptura de equilibrio económico.

Por todo ello, **PROPONE:**

1. Considerando, la repercusión y transcendencia de esta propuesta, se solicite por el Ayuntamiento de León al Consejo Consultivo de Castilla y León informe facultativo conforme al artículo 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, o, en su caso, conforme a su artículo 4.1.i), en relación con el artículo 195.3.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público al estar en presencia una modificación contractual.
2. Que, a la vista del informe que emita el Consejo Consultivo y, sujeto a la aprobación definitiva por parte de los órganos de decisión de los accionistas de la sociedad de capital mixto, el socio privado asuma la financiación de todo o parte de este plan de actuaciones constituyendo la modificación de la duración del contrato el mecanismo de compensación necesario para la financiación del fondo de reversión a aportar por el socio privado, en atención a los diferentes modelos de proyección que se pacten entre las partes, al no afectar a la situación financiera de la sociedad mixta."



Por todo ello, y en base a la fundamentación jurídica expuesta, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar las propuestas formuladas en el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Aguas de León, S.L. de fecha 29 de julio de 2024.

2.- En cumplimiento del mismo, elevar, al amparo de lo establecido en el art. 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, Reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, consulta facultativa a este superior Órgano Consultivo, en atención a la repercusión y trascendencia de la cuestión planteada, referente a la posibilidad de modificación del plazo de duración inicial del contrato en su día suscrito, y que viene fundamentado jurídicamente el propio acuerdo de la Sociedad. O, en su caso, al amparo de lo establecido en el art. 4.1 i) de la mencionada Ley, en relación con el art. 195.3 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al estar en presencia de una modificación contractual.

3.- Facultar al *Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad y Deportes* para que realice todos los trámites necesarios a tal fin, atendiendo los eventuales requerimientos de petición de documentación, información y/o aclaraciones que se realicen. “

**Para la justificación de la urgencia, el Sr. Alcalde, cede la palabra al Sr. Canuria Atienza (Vicente), que con la venia del Sr. Alcalde, dice lo siguiente:**

Como conocen todos los miembros corporativos, se trata de abordar una de las problemáticas que ahora mismo tiene la red de abastecimiento de León, en cuanto la mayoría de todas esas necesidades de reinversión y de recuperación de las mismas, algunas de las cañerías tienen una antigüedad que sobrepasan las vidas útiles, y todo esto hace que tengamos que tomar medidas, una de ellas ha sido la de acometer un plan de obras en torno a toda esta red que implica la necesidad de financiación, una de las fórmulas que el propio Consejo de Administración ha propuesto es la de posibilitar una ampliación del contrato que permita esa financiación y que por tanto pueda hacer que cuanto antes abordemos un grave problema de ciudad, dicho lo cual el Consejo de Administración propuso al Ayuntamiento, ayer mismo, que se tomara un acuerdo para que pudiéramos elevar al Consejo Consultivo una consulta, que señale que podamos continuar con este camino para la financiación de las obras, el Dictamen del Consejo Consultivo nos dirá el camino que tendremos que tomar y la urgencia está determinada porque cuanto antes tenemos que tomar una serie de decisiones, no solamente en cuanto al fondo principal de lo que estamos tratando, si no a la propia ejecución del contrato anual, como son las actualizaciones de las tarifas necesarias conforme a la fórmula contractual que tenemos en el Ayuntamiento.



No habiendo más intervenciones, se pasa a la votación para aprobar si concurren o no causas de urgencia, siendo APROBADA la declaración de **URGENCIA** por **UNANIMIDAD** pasándose a continuación a debatir el fondo del asunto.

**El Sr. Alcalde da la palabra al Sr. Fernández Menéndez (David)** diciendo lo siguiente:

Como bien a expuesto el Sr. Canuria, este acuerdo se tomó ayer en el Consejo de Administración de la Sociedad Mixta de aguas y al final, aquí de lo que se trata es de valorar las diferentes alternativas de financiación para acometer una inversión que todos estamos de acuerdo que es necesaria para nuestra ciudad. Una de esas vías de financiación es la que se trata en este punto y que para ello necesitamos conocer si existe la posibilidad de abrir esa puerta y explorar ese campo, si el Consejo Consultivo nos dice que ese campo no se puede explorar y no se puede hacer esa alternativa, pues no hay más que hablar, siempre que la respuesta sea afirmativa será cuando haya que trabajar para ver de qué manera se materializa esa posible ampliación y en base a qué cifras, insisto esto es simplemente un estudio de una posibilidad existente de financiación para una inversión que es necesaria y en cierta manera urgente en algunas partes de la ciudad en cuanto a la red de abastecimiento de agua, por eso, obviamente, cuenta con nuestro apoyo.

No habiendo más intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar la Propuesta anteriormente transcrita, que es APROBADA por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes.

---

### **13. URGENCIA - MODIFICACIÓN, DE LA BASE 40 DE LAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2024, APARTADO 3ª. SUBVENCIONES DIRECTAS NOMINATIVAS, DEL SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.**

Se da cuenta del Informe sobre la **urgencia**, **sin previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda**, de la modificación Base 40 de las de Ejecución del Presupuesto 2024, apartado 3ª: Subvenciones Directas Nominativas, realizado por el Servicio o Unidad Tramitadora LA0000735 - Cultura y Patrimonio Cultural que dice lo siguiente:

“Por la que suscribe, Coordinadora del Área de Servicios a la Ciudadanía, se emite informe en relación con la urgencia de someter a votación en el Pleno Municipal que se celebrará el día 30 de julio de 2024 el expediente relativo a la **modificación de la Base 40 de las de Ejecución del Presupuesto 2024, apartado 3ª: Subvenciones Directas Nominativas.**



La urgencia de someter a debate este asunto sin que previamente haya sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa se produce por las circunstancias especiales que concurren en el período estival. Recordemos que la celebración del Pleno así como de las Comisiones Informativas tienen establecidas una periodicidad determinada y por tanto siguiendo el régimen establecido el próximo Pleno no se celebraría hasta la última semana de septiembre. La misma situación se produce en lo que respecta a las Comisiones. Por tal motivo posponer la aprobación de este asunto daría lugar a un retraso en la tramitación del expediente con las graves consecuencias que esto conlleva.

Además el art. 126 ROF, que literalmente señala:

*“1. Los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.*

*2. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.”*

Todo ello sin olvidar los principios de celeridad eficiencia y eficacia que debe regir en la actuación de las Administraciones Públicas.

Por todo cuanto antecede y por los motivos expuestos procede la adopción de correspondiente acuerdo por el Pleno Municipal relativo a la modificación de la **Base 40 de las de Ejecución del Presupuesto 2024, apartado 3ª: Subvenciones Directas Nominativas**. aun cuando el asunto no haya sido dictaminado en la correspondiente comisión informativa pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

Asimismo se informa que en las Bases de ejecución del presupuesto del 2024 aparecen recogidas, en la Base 40 de las mismas, las subvenciones directas nominativas para el ejercicio del 2024. En la citada base se incluye, entre otras, la siguiente:

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe
08	33400	48939	ASOCIACIÓN MAQUETISTAS DE LEÓN	20.000,00 €

Se ha solicitado al Registro de Entidades Ciudadanas de este Ayuntamiento la comprobación de inscripción de la mencionada *Asociación Maquetistas de León*, con el resultado de no tener constancia en el mismo de ninguna Asociación con tal denominación ni similar. Por otro lado, consta en la documentación presentada por el representante de la Entidad denominada **Estudio**



**Maquetas García**, certificación del Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la cual se recoge que la citada entidad figura inscrita en la Sección Primera, con el nº 5948, con ámbito territorial de actuación Local.

A la vista de estos hechos, se considera que procede corregir la denominación de la beneficiaria de la subvención en las Bases de Ejecución. A tal efecto, donde figura *Asociación Maquetistas de León* debe figurar **Estudio Maquetas García**, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.33400.48939 por importe de 20.000,00 Euros, según el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe
08	33400	48939	ESTUDIO MAQUETAS GARCIA	20.000,00 €

Por cuanto antecede se propone al pleno la adopción de acuerdo respecto a la **Modificación de la denominación de la beneficiaria de la Subvención Nominativa**, en los siguientes términos:

**PRIMERO: MODIFICAR la Base 40ª de las de Ejecución** del Presupuesto General del Ejercicio 2024, relativa a “Créditos para Subvenciones y Transferencias Presupuesto 2024”, en su apartado 3º.- “**Subvenciones directas nominativas para el Ejercicio 2024,**” de manera que donde dice *ASOCIACIÓN MAQUETISTAS DE LEÓN* debe decir **ESTUDIO MAQUETAS GARCÍA**, quedando tal como se indica a continuación:

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe
08	33400	48939	ESTUDIO MAQUETAS GARCIA	20.000,00 €

**SEGUNDO: MODIFICAR la denominación de la aplicación presupuestaria** 08.33400.48939 del Presupuesto General del Ejercicio 2024, por importe de 20.000,00 euros, de forma de que, donde dice *ASOCIACIÓN MAQUETISTAS DE LEÓN*, debe decir **ESTUDIO MAQUETAS GARCIA**. “

**Para la justificación de la urgencia, el Sr. Alcalde, cede la palabra al Sr. Alonso Sutil (Carmelo)**, que dice lo siguiente:

La urgencia se justifica en la necesidad de tramitar en plazo esta subvención, en definitiva, que una vez constatado el error en esta denominación, según acaba de explicar la Sra. Secretaria, conviene iniciar la tramitación de la misma para que se pueda llevar a cabo en el plazo correspondiente, porque si no, el siguiente Pleno ordinario sería a finales del mes de septiembre y habría dificultades en llevarla a cabo, es cierto que falta el dictamen de la Comisión de Hacienda y como nos permite el ROF en su art.126, una vez aprobada en el Pleno del Ayuntamiento, se podrá dar cuenta a la Comisión en la siguiente sesión que se celebre con carácter ordinario.



**Toma la palabra, con la venia del Sr. Alcalde, el Interventor Municipal, el Sr. Menendez Rubiera (Gabriel), para decir lo siguiente:**

Es un asunto que no ha sido sometido a informe de la Intervención, a control permanente, en este caso, y quiero hacer dos reflexiones, la primera sobre la urgencia, pues me resulta difícil de entender que con 7 meses de vigencia del presupuesto, nadie se haya dado cuenta de este error hasta ahora y que ahora sea urgente el modificarlo.

Y luego, ya digo, sin haberlo podido estudiar, me resulta difícil entender que de Asociación de Maquetistas, que es una asociación de utilidad pública o interés social que tiene que estar inscrita como tal, se pase al Estudio de Maquetas de un señor que se apellida García, no me parece lo mismo una asociación que un estudio y creo que el tema debería ser objeto de control permanente con informe de la Comisión correspondiente, no es error, es un cambio de beneficiario de una subvención directa y nominativa.

**El Sr. Alcalde dice** sobre la primera parte: lo sí que estamos de acuerdo, es que mientras más tarde se lleve a efecto una subvención, más difícil es la ejecución y la justificación de la misma, yo creo que eso es evidente.

Y respecto al segundo punto o asunto, bien es cierto que no es lo mismo una asociación que un taller o un titular individual, pero las subvenciones nominativas, se designan también a personas físicas, no obstante yo someto a criterio y valoración de la Corporación, lo que ha dicho o pronunciado el Sr. Interventor.

**Tomar la palabra el Sr. Alonso Sutil (Carmelo), que dice:**

Realmente se trata de una corrección porque como figura en el informe de esta propuesta de corrección, tal Asociación no existe en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León, es un error que a la hora de recoger en las bases de ejecución, cuando elaboramos el presupuesto, pues se contempla una denominación genérica de Asociación pensando que esa es la denominación real, cuando la entidad Asociativa que con tal carácter está registrada en el Registro de Asociaciones de la JCYL es ESTUDIO MAQUETAS GARCÍA y así se explica en el presente informe que os he acompañado al inicio del Pleno.

**Vuelve a tomar la palabra el Sr. Alcalde** para decir al Sr. Interventor lo siguiente:

Esta explicación segunda, si viene contemplada en el informe, aclararía un poco la situación de pasar de una asociación a un Estudio que también está inscrito en el Registro de Asociaciones de la JCYL.





No habiendo más intervenciones, se pasa a la votación para aprobar si concurren o no causas de urgencia, siendo **APROBADA** la declaración de **URGENCIA** por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes, pasándose a continuación a debatir el fondo del asunto.

**El Sr. Alcalde da la palabra al Sr. López Sendino (Eduardo)** diciendo lo siguiente:

Fuera de las disquisiciones jurídicas en las que no entro y aprovechado precisamente que a quien se refiere es al maquetista, que entendemos desde nuestro grupo y desde muchos leoneses también, que en un auténtico lujo para la ciudad, que tengamos un maquetista como Luis García, de reconocido prestigio no solamente a nivel nacional, sino también a nivel internacional, porque no en balde ejecutó la maqueta del AVE a la MECA y que los Árabes querían que se quedase allí para hacer más maquetas y le han encargado maquetas también en otros países, no debemos de olvidar que es una persona totalmente ligada a la Ciudad de León, que quiere seguir trabajando por la ciudad de León, no debemos olvidar la maqueta del encuentro con todo nuestro casco antiguo y otras maquetas como el edificio de los Agustinos o el antiguo instituto de León, pues como decimos, una persona totalmente implicada con la ciudad de León por lo que por parte de nuestro grupo solicitaríamos que se inicien los trámites para nombrarlo maquetista oficial de la ciudad, lo mismo que en su día lo fue Ponga, maquetista oficial de la ciudad.

No habiendo más intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar la **modificación de la Base 40** de las de ejecución del presupuesto 2024 y la modificación de **la denominación de la aplicación presupuestaria 08.33400.48939** del Presupuesto General del Ejercicio 2024, anteriormente descrita, que es aprobada por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes.



**14.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Abierto el turno de ruegos y preguntas se producen las siguientes intervenciones:

**Con la venia del Sr. Alcalde, toma la palabra la Sra. Franco Astorgano (Ana María)** que hace el siguiente RUEGO:

Desde este Grupo Municipal del Partido Popular se iba a presentar, hace ya tiempo, una moción para la convocatoria de reunión del Órgano de Gestión de limpieza viaria y de edificios municipales, no se presentó debido a que se convocó y se celebró esa primera y única reunión, en ella se decidió celebrarla mensualmente, ruego que se haga realidad esa decisión y que se convoque y se reúna con la periodicidad que se había previsto.

**Toma la palabra el Sr. López Sendino (Eduardo)** para hacer la siguiente PREGUNTA, con la venia del Sr. Alcalde:

En relación con una nota que remitimos del Grupo Municipal UPL a los medios de comunicación hace unos días, en relación con la situación planteada por la invasión de ratas que hay en la ciudad de León, pero no solamente en la fecha en que se nos indicó si no también posteriormente otras personas se han dirigido a este grupo para denunciar precisamente la situación, no ya en los barrios sino también en el Centro de la ciudad, con numerosas ratas que han sido avistadas en el casco urbano de la ciudad. Entendemos que es una cuestión de salubridad pública y es una cuestión también de imagen de la propia ciudad, por lo tanto, queríamos conocer que acciones está realizando el equipo de gobierno para solventar el problema de la invasión de ratas en la ciudad en estos meses de junio en adelante.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por terminada la sesión a las **09 horas y 25 minutos**, de la que se extiende la presente acta, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA